CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°018-2024-2-5357-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC
TAMBURCO – ABANCAY – APURÍMAC

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE PRE GRADO DE LA ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL – UNAMBA, DISTRITO DE TAMBURCO - PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"

PERÍODO: 2 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 31 DE OCTUBRE DE 2022

TOMO I DE III

23 DE OCTUBRE DE 2024

APURÍMAC – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0182024253S700

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2024-2-5357-SCE

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE PRE GRADO DE LA ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL – UNAMBA, DISTRITO DE TAMBURCO - PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTO DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	Funcionarios y servidora de la Entidad otorgaron conformidad para el pago del primer entregable por el servicio de elaboración del expediente técnico, sin cumplir con los términos de referencia y estipulaciones contractuales; hechos que conllevaron a la resolución del contrato, y a una nueva contratación de servicio de elaboración de expediente técnico para el mismo proyecto, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 112 648,72.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	37
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	37
V.	**CONCLUSIÓN**	37
VI.	**RECOMENDACIÓN**	37
VII.	**APÉNDICES**	38

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2024-2-5357-SCE

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE PRE GRADO DE LA ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL – UNAMBA, DISTRITO DE TAMBURCO - PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"

PERÍODO: 2 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 31 DE OCTUBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5357-2024-003, comunicado el inicio mediante oficio n.° 247-2024-CG/OCI-UNAMBA de 8 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución contractual del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico para el proyecto "Mejoramiento del servicio educativo de pre grado de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Civil – UNAMBA, distrito de Tamburco - Provincia de Abancay - Departamento de Apurímac", se efectuó de conformidad a los términos de referencia y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la ejecución contractual del proyecto: "Mejoramiento del servicio educativo de pre grado de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Civil – UNAMBA, distrito de Tamburco - Provincia de Abancay - Departamento de Apurímac"[1], con código único de inversiones n.° 2412057, para lo cual, la Entidad suscribió el contrato n.° 0016-2019-UNAMBA de 31 de diciembre de 2019, por el importe de S/ 321 853,50 con el Consorcio Coyllurqui, representado por Wilder Montesinos Álvarez; contrato, en cuya cláusula cuarta (referida al pago) se estableció que los desembolsos se efectuarían de **manera** fraccionada, es decir, en dos (2) entregables: 45% a la primera entrega y 55% a la segunda entrega, previa conformidad de la Unidad Ejecutora de Inversiones.

[1] Para lo cual, la Entidad convocó el procedimiento de selección por adjudicación simplificada n.° 009-2019-OEC-UNAMBA-TERCERA CONVOCATORIA para el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto del 5 de diciembre de 2019, otorgando la buena pro de 18 de diciembre de 2019 al Consorcio Coyllurqui, representado por Wilder Montesinos Álvarez. El proyecto tuvo la finalidad de dotar de una infraestructura adecuada y equipada para la prestación de servicios académicos y administrativos, en beneficio de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil.

Es así que, en cumplimiento del Contrato, el Consorcio Coyllurqui presentó el primer entregable a la Entidad, no obstante, este se presentó de manera incompleta y sin cumplir lo establecido en los términos de referencia y el Contrato; es así que, revisada la información que sustenta el pago del primer entregable, se advierten hechos que vulneran el Contrato y sus partes integrantes; así como el Texto Único de la Ley n.º 30225 y su Reglamento. En ese sentido, se ha identificado que funcionarios y servidores públicos de la Entidad, otorgaron conformidad a favor del Consorcio Coyllurqui, por prestaciones incompletas pese a no cumplir con las condiciones establecidas en los términos de referencia y el Contrato, efectuándose el pago correspondiente al primer entregable por S/ 112 648,72, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 2 de diciembre de 2019 al 31 de octubre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

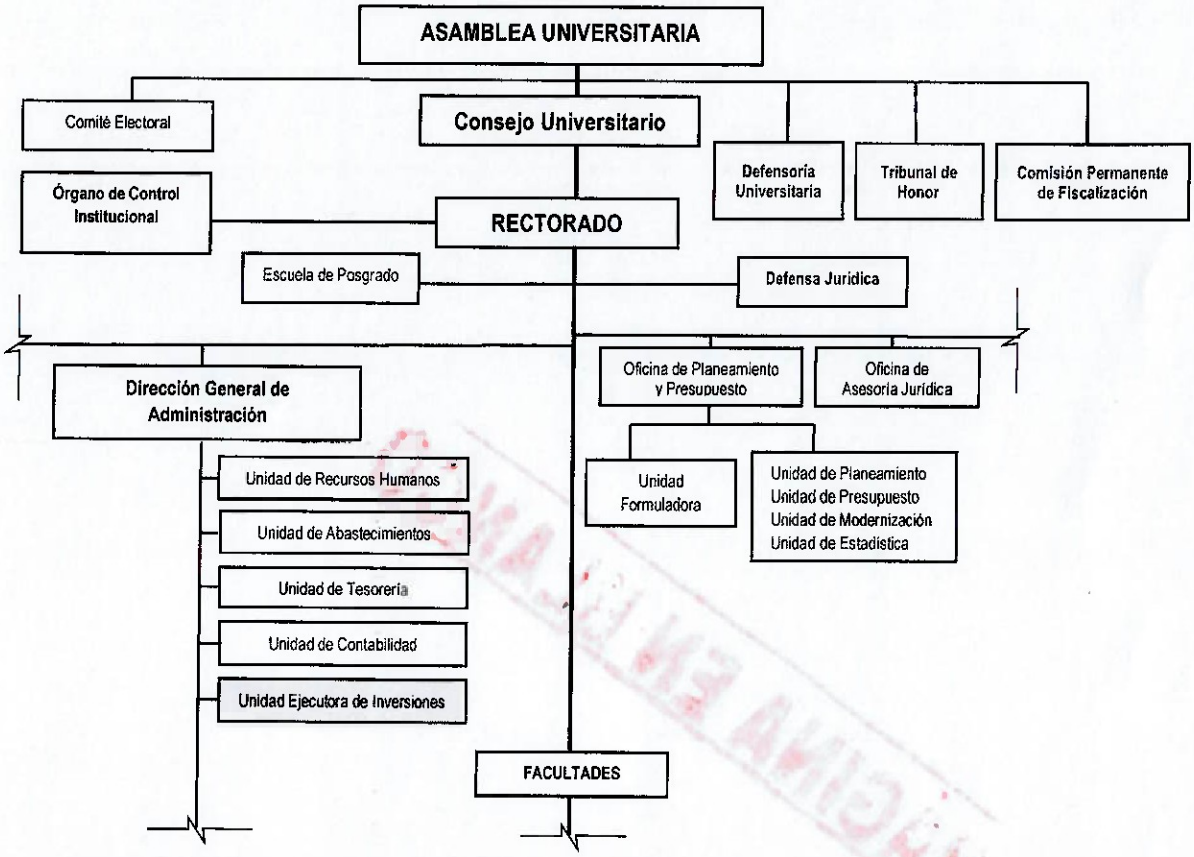
4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, pertenece al sector público, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac:

Universidad Nacional Micaela Bastidas Apurímac
Ley 27785

Estructura Orgánica de la Universidad Nacional Micaela Bastida de Apurímac



Fuente: Organigrama Estructural de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac – 2020 – Ley 30220 y RM N°588-2019-MINEDU

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTO DEL HECHO ESPECÍFICO CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

FUNCIONARIOS Y SERVIDORA DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD PARA EL PAGO DEL PRIMER ENTREGABLE POR EL SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, SIN CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES; HECHOS QUE CONLLEVARON A LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, Y A UNA NUEVA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL MISMO PROYECTO, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 112 648,72.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, se evidenció que, durante la ejecución contractual del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico para el proyecto "Mejoramiento del servicio educativo de pre grado de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Civil – UNAMBA, distrito de Tamburco - Provincia de Abancay - Departamento de Apurímac"; funcionarios y servidora de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Entidad otorgaron conformidad del primer entregable del Proyecto, para el pago al contratista; pese a no cumplir con las condiciones establecidas en los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 009-2019-OEC-UNAMBA-TERCERA CONVOCATORIA (**Apéndice n.° 3**), incumplimientos que llevaron a la resolución del contrato y posterior contratación de otro servicio de consultoría para la elaboración de otro de expediente técnico para el mismo proyecto, generando perjuicio por S/ 112 648,72.

Los hechos descritos habrían inobservado lo establecido en el artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, así como, la cláusula novena del contrato n.° 0016-2019-UNAMBA de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 4**); y los ítems 9, 10, 12 y 14 de las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2019-OEC-UNAMBA, Tercera Convocatoria (**Apéndice n.° 3**).

Los hechos expuestos, habrían ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por S/ 112 648,72, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Cálculo del perjuicio económico

Concepto	Comprobantes de Pago	Monto S/
Pago del primer entregable por el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico	N° 597 (Pago)	95 268,72
	N° 596 (Detracción)	17 380,00
Total del perjuicio		**112 648,72**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 597 (**Apéndice n.° 5**) y 596 (**Apéndice n.° 6**), ambos de 29 de enero de 2022.
Elaborado: Comisión de Control

A continuación, se describen los hechos expuestos:

Antecedentes

El proyecto "Mejoramiento del servicio educativo de pre grado de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Civil – UNAMBA, distrito de Tamburco - Provincia de Abancay - Departamento de Apurímac", en adelante el "Proyecto de Inversión", con código único de inversiones n.° 2412057, y con costo de inversión

viable aprobado de S/ 25 677 360,82, tiene como objetivo[2] garantizar la adecuada prestación del servicio académico en la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, en adelante la "Entidad", sede Tamburco, planteándose atender la suficiente disponibilidad de infraestructura educativa, la adecuada provisión de mobiliario y equipos, así como una eficiente gestión académica y administrativa, mediante la implementación de componentes de infraestructura, mobiliario y equipamiento, y programas de capacitación.

En mérito a ello, a fin de contratar los servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico del referido Proyecto de Inversión, la Entidad convocó el procedimiento de selección: Adjudicación simplificada n.° 009-2019-OEC-UNAMBA-TERCERA CONVOCATORIA, en adelante el "Procedimiento de Selección", el 5 de diciembre de 2019, otorgándose la buena pro al Consorcio Coyllurqui el 18 de diciembre de 2019, conformado por los consorciados: Wilder Montesinos Álvarez, con RUC n.° 10411561149, y Wilver Francisco Tello Prada, con RUC n.° 10096524191, por el importe de S/ 321 853,50; suscribiéndose el contrato n.° 0016-2019-UNAMBA[3] de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 4**), en adelante el "Contrato", en el marco del referido Procedimiento de Selección, con un plazo de ejecución contractual de 90 días calendario.

Sin embargo, en el año 2022 se resolvió el contrato y en el año 2023, la Entidad volvió a convocar un nuevo procedimiento de selección: Adjudicación simplificada n.° 012-2023-UNAMBA-1 para la contratación de otro servicio de consultoría para la elaboración de un nuevo expediente técnico para el mismo Proyecto de Inversión, en el cual, no se consideró la información contenida en los entregables presentados y pagados por el Consorcio Coyllurqui, materializándose con ello, el perjuicio económico a la Entidad por S/ 112 648,72.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, en relación al servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico, se advirtieron hechos con evidencia de irregularidad que se detallan a continuación:

De la presentación del primer entregable

El 31 de diciembre de 2019, la Entidad y el Consorcio Coyllurqui, en adelante el "Contratista" suscribieron el contrato n.° 0016-2019-UNAMBA (**Apéndice n.° 4**) para la elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión, estableciéndose en la Cláusula Tercera: "Monto Contractual" de dicho contrato que el monto contractual ascendía a S/ 321 853,50; y en la Cláusula Cuarta: "Del Pago", se estableció que el pago por la contraprestación pactada, se realizaría en pagos parciales de acuerdo al siguiente detalle:

Universidad Nacional Micaela Bastidas - Apurímac
Ley 27348

[2] Según consta en el resumen ejecutivo del perfil técnico del estudio de preinversión, que data de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 7**).
[3] Suscrito por la directora general de Administración, Edith Vásquez Pampañaupa y el representante legal común del Contratista, Wilder Montesinos Álvarez.

Cuadro n.° 2
Detalle de plazos y entregables por el servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico

N°	Entregables a presentar por el Consorcio Coyllurqui	Plazo máximo para la presentación por parte del consultor	Plazo máximo del consultor para subsanar observaciones
1	**Primer entregable**[4] • Informe técnico inicial • Estudio de mecánica de suelos • Levantamiento topográfico • Estudio de canteras • Informe de riesgos de desastres y vulnerabilidad • Anteproyecto arquitectónico, incluye perspectivas 3D	45 días calendarios (*)	5 días calendarios
2	**Segundo entregable** • Planos del proyecto integral de arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas y/o electromecánicas • Planos de distribución del mobiliario y equipamiento • Memorias de cálculo por especialidades • Memorias descriptivas • Especificaciones técnicas • Metrados • Costos y presupuestos • Cronogramas • Estudio de impacto ambiental • Recorrido virtual 3D • Otros complementarios	45 días calendarios (**)	5 días calendarios
TOTAL		**90 días calendario**	

(*) Contados a partir del día siguiente de firmado el contrato (31 de diciembre de 2019), es decir el 14 de febrero de 2020.
(**) Estos plazos corren a partir de la aprobación del entregable anterior.
Fuente: Numeral 9 de los términos de referencia (**Apéndice n.° 3**) del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2019-OEC-UNAMBA-TERCERA CONVOCATORIA.
Elaborado: Comisión de control

Tanto en la Cláusula Cuarta del Contrato, así como en el literal 12.5 del numeral 3.1 Términos de Referencia (**Apéndice n.° 3**) del capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 09-2019-OEC-UNAMBA-Tercera Convocatoria, convocada para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio definitivo del Proyecto de Inversión, se habían establecido la relación de documentos del estudio definitivo que debía elaborar y presentar el Contratista, con respecto al Primer Entregable; siendo estos los que se detallaron en el ítem 1 del cuadro n.° 2.

Así también, en la Cláusula Novena: "Recepción y Conformidad de la Prestación" del Contrato, se estableció que la conformidad sería otorgada por el Área Usuaria luego de la recepción formal y completa del servicio, área que corresponde a la Unidad Ejecutora de Inversiones[5], disposición concordante con los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; siendo que el referido numeral 168.2 establece que: *"(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable*

[4] En el ítem 12.5 de los términos de referencia (**Apéndice n.° 3**) del Procedimiento de Selección, se amplía y detalla la presentación del contenido del primer entregable.
[5] Cabe precisar que, en el Contrato, la Unidad Ejecutora de Inversiones fue denominada como Dirección de Inversiones.
Respecto al nombre de la unidad orgánica, mediante Resolución n.° 013-2020-CU-UNAMBA del 6 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 47**), se aprobó la modificación del organigrama estructural de la Entidad, en la cual se hizo referencia a la Unidad Ejecutora de Inversiones, siendo ratificado con Resolución n.° 131-2021-CU-UNAMBA del 14 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 47**). Finalmente, mediante Resolución n.° 008-2023-CU-UNAMBA del 24 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 47**), se aprobó la modificación de la nueva estructura orgánica de la Entidad, manteniéndose el nombre de Unidad Ejecutora de Inversiones.

del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)".

Al respecto, Wilder Montesinos Álvarez, representante legal del Contratista, mediante documento denominado UNAMBA-003-2020 WMA/M&A de 13 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 5**), dirigido a la Unidad Ejecutora de Inversiones, presentó el primer entregable del servicio de consultoría del expediente técnico del Proyecto, ingresándolo directamente a la Unidad Ejecutora de Inversiones, el 14 de febrero de 2020[6]. No obstante, la referida unidad ejecutora, no actuó con inmediatez en la evaluación del primer entregable del expediente técnico, observándose que, recién el 30 de abril de 2020, procedió a designar al coordinador del Proyecto; y el 10 de julio de 2020, la Entidad contrató un evaluador, para que revise el primer entregable de la elaboración del expediente técnico, conforme se narrará en los párrafos siguientes.

Por otro lado, es de precisar que, a partir del 16 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectaron la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos n.os 051-2020-PCM de 27 de marzo de 2020, 064-2020-PCM de 10 de abril de 2020, 075-2020-PCM de 23 de abril de 2020, 083-2020-PCM de 9 de mayo de 2020, entre otros.

Posterior a ello, la Entidad designó a Américo Roldán Juárez como coordinador de proyecto[7], quien mediante informe n.° 13-2020-ING.ARJ-DI-UNAMBA de 20 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 3**), realizó el requerimiento de contratación del servicio de consultoría para la evaluación del expediente técnico. Esta petición fue atendida mediante la orden de servicio n.° 0000361 de 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 3**), por el importe de S/ 33 000,00, a favor de Jherman Bill Tello Sarmiento, designado como evaluador del proyecto, en adelante el "Evaluador del Proyecto", quien de acuerdo a los ítems 8.1 y 8.2 del numeral 8 de los TDR (**Apéndice n.° 3**) tenía que contar con un equipo de seis (6) profesionales claves y tres (3) profesionales no claves; asimismo, el plazo de consultoría de evaluación del estudio definitivo era de 40 días calendarios, con entregables debidamente firmados por los profesionales correspondientes, garantizando el cumplimiento de los TDR y el Contrato.

Es así que, con carta n.° 001-2020-ARJ-DI-UNAMBA de 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 5**), Américo Roldán Juárez, coordinador de proyecto, remitió el primer entregable a Jherman Bill Tello Sarmiento, Evaluador del Proyecto, para su evaluación de acuerdo con los términos de referencia (TDR) y la normativa vigente, entregable que fue recibido el mismo día por el Evaluador del Proyecto.

Al respecto, efectuada la evaluación del primer entregable, Jherman Bill Tello Sarmiento, jefe del proyecto, mediante carta n.° 02, recibida el 25 de agosto de 2020[8] (**Apéndice n.° 5**), dirigida a Katherine Astrid Llerena

[6] Documentación que ingresó con registro n.° 113 de 14 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 8**) en 01 folio más 01 archivador.

[7] Contratado inicialmente mediante orden de servicio n.° 0000341 de 15 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 9**), y designado mediante memorando n.° 020-2020-DI-UNAMBA-KALLT de 30 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 10**).

[8] Cabe destacar que existen varios registros de la presentación de la evaluación del primer entregable por parte del Evaluador del Proyecto a la Unidad Ejecutora de Inversiones, los cuales presentan incoherencias entre sí:

- Inicialmente, se evidenció una carta n.° 02 de 6 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 5**), recibida con registro n.° 562 de 7 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 8**), dirigida a Katherine Astrid Llerena Torreblanca, jefa de la Unidad Ejecutora de Inversiones, emitida por Erick Alarcón Camacho, ingeniero civil del equipo evaluador, mediante la cual, remitió el documento sin número de 6 de agosto de 2020, con asunto: *"Revisión y Evaluación del expediente del proyecto (...)"* en cinco (5) folios. Sin embargo, en el cuaderno de Registro de Documentos Recibidos N° 02 del 2020 al 2021 de la referida unidad (**Apéndice n.° 8**), se consignó que la referida carta fue emitida por Jherman Bill Tello Sarmiento, lo cual no coincide con el emisor de la carta.

Torreblanca, jefa de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remitió el documento sin número de 6 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 5**) con asunto: *"Revisión y Evaluación del expediente del proyecto (...)"* (informe) en cinco (5) folios, suscrito por los profesionales conformantes del equipo evaluador: Erick Alarcón Camacho, ingeniero civil, y Rocío Alarcón Camacho, arquitecta; en dicho documento, los referidos profesionales, realizaron observaciones[9] al primer entregable, referidas a: Informe Técnico Inicial, Estudio de Mecánica de Suelos, Levantamiento Topográfico, Estudio de Canteras, Informe de Riesgo de Desastre y Vulnerabilidad,

- Luego, se halló otra carta (homónima) n.° 02 de 6 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 5**), recibida con registro n.° 675 de 25 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 8**), dirigida a Katherine Astrid Llerena Torreblanca, jefa de la Unidad Ejecutora de Inversiones, emitida por Jherman Bill Tello Sarmiento, con el mismo contenido que la anterior. Sin embargo, en el cuaderno de Registro de Documentos Recibidos N° 02 del 2020 al 2021 de la referida unidad (**Apéndice n.° 8**), el registro n.° 675 corresponde a la carta n.° 04, recibida el 25 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 5**), por lo cual no existe un registro adecuado de su recepción.
- Asimismo, se evidenció la carta n.° 04 de 25 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 5**), recibida con registro n.° 675 de 25 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 8**), mediante la cual, Erick Alarcón Camacho, volvió a remitir el mismo documento sin número de 25 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 5**), en cinco (5) folios, con el asunto: *"Observaciones complementarias a la revisión y evaluación del expediente del proyecto (...)"*; sin embargo, no se advierte observaciones adicionales al informe. Así también, en el cuaderno de Registro de Documentos Recibidos N° 02 del 2020 al 2021 (**Apéndice n.° 8**) de la referida unidad, se consignó que la referida carta fue emitida por Jherman Bill Tello Sarmiento, lo cual no coincide con el emisor de la carta.

Se advierte que ambas cartas n.° 02 (**Apéndice n.° 5**) fueron derivadas a Américo Roldán Juárez, coordinador de proyecto, mediante proveídos de 10 y 26 de agosto de 2020, respectivamente, para su revisión y trámite respectivo. Se debe precisar que, Erick Alarcón Camacho, no tenía vínculo laboral directo con la Entidad; por lo que debió emitir el informe dirigido a Jherman Bill Tello Sarmiento, Evaluador del Proyecto, quién sí tenía vínculo con la Entidad.

[9] Las observaciones presentadas por el Evaluador se transcriben a continuación, totalizando nueve observaciones, siguiendo la numeración establecida por el informe n.° 026-2020-YVR-C.P-UNAMBA/AP de 2 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**) (la observación del Anteproyecto Arquitectónico se considera una sola observación):

"EVALUACIÓN DEL PRIMER ENTREGABLE.

- ***Informe Técnico Inicial.***
 - *De la evaluación al informe inicial, se puede verificar que el terreno materia de Estudio se encuentra categorizado como Rural, el mismo que se debe de realizar el cambio de Uso ante la Municipalidad Distrital de Tamburco, para poder Obtener los parámetros Urbanísticos y posterior Licencia de Construcción.*
- ***Estudio de Mecánica de Suelos***
 - *En el informe de mecánica de Suelos se observa que se ha realizado la introspección mediante calicatas, con profundidades variables de 3 a 4 metros de profundidad. Se acredita como responsable del Estudio a la Ing. Bertha Pumayali Saloma y al Laboratorio Allpa Kamachiq, Ingeniería en Suelos E.I.R.L.*
 - *Del informe de Mecánica de Suelos presentado por el Consultor, se observa que este es firmado por el jefe de proyecto, el mismo que debería ser refrendado por el Especialista de Suelos de la propuesta Técnica.*
 - *Así mismo, se debe realizar el Estudio de la Geología Local y Regional, referido al Proyecto en Estudio.*
- ***Levantamiento Topográfico***
 - *En el Estudio Topográfico se observa, que ha realizado el levantamiento a partir de puntos Referenciales (BM´s), los mismos que en el terreno no se encuentran debidamente monumentados, es necesario materializar estos puntos adecuadamente, para el proceso posterior de replanteo.*
- ***Estudio de Canteras.***
 - *No presenta el Estudio de canteras.*
- ***Informe de Riesgo y Desastre y Vulnerabilidad.***
 - *Si bien es cierto existe un Informe de Vulnerabilidad, este no se encuentra debidamente desarrollado, para las condiciones propias del Terreno en Estudio, dado que el terreno donde se prevé la construcción esta colindante a una quebrada seca, que se activa en épocas de lluvia, así mismo no se ha previsto la escorrentía proveniente de los taludes verticales próximos a la construcción (cunetas de coronación, cunetas de evacuación pluvial, drenaje superficial, etc.)*
 - *Así mismo no se ha realizado el estudio de la estabilidad de talud vertical próximo a la construcción, para lo cual se debe plantear estructuras que garantice la continuidad de la estructura.*
- ***Anteproyecto arquitectónico.***
 - *En el planteamiento Arquitectónico, se observa una propuesta que trata de coberturar la demanda de ambientes funcionales identificados en el estudio de Preinversión.*
 - *Pero esta propuesta debe ser compatibilizada y coordinada con el Especialista Estructural, dado que, por la naturaleza del proyecto y la configuración del terreno, sufrirá variaciones que no permiten en el momento realizar una evaluación adecuada.*
 - *Las principales Observaciones son:*
 a.- Existe elementos de carácter no estructural (como son parapetos en la entrada), unidos a los elementos estructurales (redundancia Estructural).
 b.- Toda la estructura está representada monolíticamente, no existe la ubicación de juntas de separación sísmica, dado que por la magnitud del área de construcción y la diferencia de niveles sería imposible desarrollar el proyecto.
 c.- Del mismo modo se recomienda que los elementos de evacuación (Escaleras), deberían estar aislados de la estructura principal, dado que, ante un fenómeno sísmico, estas deben garantizar la continuidad y evacuación de las personas a puntos seguros.
- ***Incluye perspectivas 3D.***
 - *Para la evaluación se precisa definir adecuadamente la propuesta Arquitectónico".*

Universidad Nacional Micaela Bastidas Apurímac
Ley 27348

Anteproyecto Arquitectónico, y perspectivas 3D; posterior a ello, Katherine Astrid Llerena Torreblanca, jefa de la Unidad Ejecutora de Inversiones derivó la citada carta mediante proveído[10] a Américo Roldán Juárez, coordinador de proyecto, para su conocimiento e informe respectivo.

En base a lo cual, mediante informe n.° 038-2020-ING.ARJ-DI-UNAMBA de 31 de agosto de 2020[11] (**Apéndice n.° 11**), Américo Roldán Juárez, coordinador de proyecto, emitió su informe de evaluación del primer entregable en seis (6) folios, el mismo que fue remitido a Katherine Astrid Llerena Torreblanca, jefa de la Unidad Ejecutora de Inversiones, comunicando las mismas observaciones, conclusiones y recomendaciones realizadas por el Evaluador del Proyecto, añadiendo una (1) conclusión[12] y cuatro (4) recomendaciones[13] propias.

Seguidamente, tras las observaciones realizadas al primer entregable por el Evaluador del Proyecto, comunicada con la carta n.° 02 recibida el 25 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 5**) y por Américo Roldán Juárez, coordinador de proyecto, mediante informe n.° 038-2020-ING.ARJ-DI-UNAMBA de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 11**); Katherine Astrid Llerena Torreblanca, jefa de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante carta n.° 465-2020-DI-UNAMBA de 1 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 12**), remitió las observaciones al Contratista, para su subsanación.

Es así que, Wilder Montesinos Álvarez, representante del Contratista, mediante documento denominado UNAMBA-004-2020 WMA/M&A de 4 de setiembre de 2020[14] (**Apéndice n.° 13**), dirigido a la Unidad Ejecutora de Inversiones, remitió el levantamiento de las observaciones del primer entregable del Proyecto, documento que fue proveído el 7 de septiembre de 2020, a Américo Roldán Juárez, coordinador de proyecto, para su respectiva atención.

Así también, de la revisión de la carta n.° 002-2020-ARJ-DI-UNAMBA de 7 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**), se advierte que Américo Roldán Juárez, coordinador de proyecto, convocó a reunión virtual de coordinación de trabajo, para el 8 de setiembre de 2020, a solicitud del Contratista; reunión que se llevó a cabo entre el Contratista, Evaluador del Proyecto y la Unidad Ejecutora de Inversiones sobre la elaboración del expediente técnico del Proyecto. En dicha reunión, el Evaluador del Proyecto, se comprometió a detallar y precisar las observaciones del diseño arquitectónico, para el 11 de setiembre de 2020, compromiso que hizo de conocimiento Américo Roldan Juárez, coordinador de proyecto, mediante el informe n.° 044-2020-ING.ARJ-DI-UNAMBA de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 14**) a Katherine Astrid Llerena Torreblanca, jefa de la Unidad Ejecutora de Inversiones.

[10] Proveído realizado el 2 de agosto de 2020. Al respecto, es de aclarar que, existiría error material en la fecha de proveído, toda vez que, según el cuaderno de Registro de Documentos Recibidos N° 02 del 2020 al 2021 (**Apéndice n.° 8**), la referida fecha corresponde al 26 de agosto de 2020.

[11] En el referido informe se advierte el sello de "RECIBIDO" de la Dirección de Infraestructura, con registro n.° 929 de 28 de agosto de 2020, fecha que no concuerda con la fecha de emisión del citado informe (31 de agosto de 2020); asimismo, de la verificación del cuaderno de "Registro de Documentos Recibidos N° 02 del 2020 al 2021" de la Unidad Ejecutora de Inversiones, se advierte que, el referido registro n.° 929 (**Apéndice n.° 8**), corresponde al ingreso de otro informe: n.° 006-PGPT-R1; sin embargo, se precisa que el informe n.° 038-2020-ING.ARJ-DI-UNAMBA de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 11**) fue encontrado en original en la Unidad Ejecutora de Inversiones.

[12] El coordinador de proyecto consignó la siguiente conclusión adicional: "*Todo el expediente técnico entregado (primer entregable) fue firmado solo por el consultor, debiendo ser firmado por los profesionales correspondientes de cada especialidad*".

[13] El coordinador de proyecto consignó las siguientes recomendaciones adicionales: "*Se recomienda comenzar a realizar los trámites correspondientes como estipula en los términos de referencia del contrato (CONTRATO N° 0016-2019-UNAMBA).*

i. Tramitar y obtener la conformidad del órgano municipal competente del proyecto, como paso previo a la Licencia de Edificación

j. Tramitar y obtener la conformidad de factibilidad, de ser caso, de servicios de suministro de agua potable y alcantarillado, y energía eléctrica, otorgado por la concesionaria correspondiente

- Se recomienda levantar las observaciones dentro de los plazos establecidos dentro del contrata para evitar las penalidades correspondientes".

[14] Documento que ingresó a la Unidad Ejecutora de Inversiones el 7 de setiembre de 2020, con registro n.° 947 (**Apéndice n.° 8**), en treinta y tres (33) folios.

En atención al compromiso, Rocío Alarcón Camacho, arquitecta de profesión, quien formaba parte del equipo evaluador[15], emitió el documento S/N[16] de 6 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 5**), dirigido a la referida jefa de la Unidad Ejecutora de Inversiones, con asunto: *"Revisión y evaluación del expediente de proyecto (...)"*, comunicándole que, luego de realizar un comparativo de metas entre el perfil aprobado y el programa arquitectónico del expediente técnico en elaboración, solicitaría al Contratista aclarar y corregir siete (7) observaciones[17] adicionales de la especialidad de arquitectura.

Consiguientemente, Katherine Astrid Llerena Torreblanca, jefa de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante carta n.° 492-2020-DI-UNAMBA de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**), dirigida a Wilder Montesinos Alvarez, representante del Contratista, remitió las observaciones referentes al diseño arquitectónico, en cumplimiento de los acuerdos tomados en la reunión virtual del 8 de setiembre de 2020. En respuesta, el Contratista presentó el levantamiento de las observaciones del primer entregable del Proyecto, mediante documento denominado UNAMBA-005-2020 WMA/M&A de 22 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**), dirigido a la Unidad Ejecutora de Inversiones, que ingresó en 3 folios (sin la documentación técnica de sustento correspondiente), a la Unidad Ejecutora de Inversiones con registro n.° 1014 de 23 de setiembre de 2020, según fue corroborado en el cuaderno de Registro de Documentos Recibidos n.° 02 del 2020 al 2021 (**Apéndice n.° 8**) de la citada unidad ejecutora.

Cambio de jefe y coordinadora de proyecto de la Unidad Ejecutora de inversiones y continuidad de la evaluación del primer entregable del expediente técnico del Proyecto.

De la revisión del documento denominado UNAMBA-005-2020 WMA/M&A de 22 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**), se advirtió que este, fue proveído a Yudy Velásquez Ríos[18], nueva coordinadora de proyecto, para conocimiento y acciones, quien mediante informe n.° 001-2020 -YVR-C.P-UNAMBA/AP de 24 de setiembre de 2020[19] (**Apéndice n.° 15**), comunicó a Marco Antonio Oscco Aldazával[20], nuevo jefe de

[15] Se advierte que la referida arquitecta no tenía vínculo laboral directo con la Entidad; por lo que debió emitir su informe dirigido a Jherman Bill Tello Sarmiento, Evaluador del Proyecto; quien si tenía vínculo con la Entidad.

[16] Documento que ingresó a la Unidad Ejecutora de Inversiones, con registro n.° 969 de 11 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 8**). El citado documento fue suscrito por la arquitecta Rocío Alarcón Camacho, personal clave del Evaluador del Proyecto, y fue presentado directamente a la Unidad Ejecutora de Inversiones.

[17] Las siete observaciones adicionales fueron las siguientes:
"1. Respecto a los índices de ocupación para el cálculo de aforo no indica la memoria, no hace referencia el cuadro de programa arquitectónico, sin embargo según la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N.° 068-2020-VIVIENDA, última modificación realizada en fecha Lima, 12 de marzo del 2020 ***"Modifican la Norma Técnica A.040 "Educación", del numeral III.1 Arquitectura, título III Edificaciones del reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobada por D.S. N° 011-2006-VIVIENDA", en el artículo 13°*** *cálculo del número de ocupantes, se sugiere al consultor realizar el programa arquitectónico indicando en cada ambiente el índice de ocupación por metro cuadrado, que permita demostrar fehacientemente el cálculo de cada ambiente y el aforo que debe quedar determinado y si este varía con el perfil superando en cantidad de ocupantes sustentar técnicamente.*
2. Se solicita al consultor justificar el incremento o decremento de áreas técnicamente.
3. Se evidencia el incremento de una caja de escalera de emergencia, solicita al consultor realizar la justificación de esta según el R.N.E. y su reciente modificación, así como el cálculo de sus medidas enfocado al objetivo de uso.
4. Se evidencia el retiro de la rampa, plaza principal justificar técnicamente su retiro
5. Se evidencia el incremento de ambientes como hall, sala de estudiantes, oficina de bienestar social Frondesk, etc., se solicita la justificación técnica del incremento de estas áreas citando el R.N.E art. Normas técnicas del MINEDU ETC.
6. Del cuadro adjuntando en la memoria descriptiva respecto al cálculo de aparatos sanitarios se observa que el R.N.E indica según A040 Art. 20 cuadro número 7, 01 inodoro cada 60 alumnos varones 1 cada 30 mujeres; 01 lavatorio c/30 alumnos varones y 01 lavatorio c/30 mujeres; 01 urinario c/60 varones, por lo que se solicita la referencia o revisión de la misma.
7. La memoria descriptiva según el R.N.E A 040, art. 4, debe de incluir todo lo concerniente al inciso a), no se evidencia tal información".

[18] Contratada mediante la orden de servicio n.° 0000790 de 27 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 16**), por el periodo del 21 de septiembre al 31 de octubre de 2020, y luego, del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, mediante la orden de servicio n.° 0001006 de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 17**), con sus términos de referencia similares en ambos periodos (**Apéndice n.° 18**).

[19] Informe que ingresó a la Dirección de Infraestructura (Unidad Ejecutora de Inversiones) con registro n.° 1022 de 24 de setiembre de 2020, tal como se corrobora con el cuaderno de Registro de Documentos Recibidos N° 02 del 2020 al 2021 (**Apéndice n.° 8**).

[20] Designado mediante la Resolución n.° 168-2020-R-UNAMBA de 15 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 19**), y cesado con Resolución n.° 069-2021-R-UNAMBA de 26 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 20**).

la Unidad Ejecutora de Inversiones que, haga llegar las observaciones levantadas del primer entregable (documento denominado UNAMBA-005-2020 WMA/M&A de 22 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**) en tres (3) folios), al Evaluador del Proyecto, para su evaluación y aprobación, siendo remitido el referido documento, mediante carta n.° 514-2020 de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 21**) (emitido por el citado jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones), indicando lo siguiente: "(...) *remito para conocimiento y acciones pertinentes en el plazo más breve* (...)".

Luego, según consta únicamente en el cuaderno de Registro de Documentos Recibidos n.° 02 del 2020 al 2021 de la Unidad Ejecutora de Inversiones (**Apéndice n.° 8**), mediante documento denominado 006-2020-WMA/M&A de 29 de setiembre de 2020, Wilder Montesinos Alvarez representante del Contratista, habría remitido la documentación de sustento del levantamiento de observaciones (un archivador palanca con 201 folios), la cual ingresó a la Unidad Ejecutora de inversiones con registro n.° 1048 de 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 8**), documento que fue derivado a Yudy Velásquez Ríos.

En ese contexto, Yudy Velásquez Ríos, coordinadora de proyecto, emitió el informe n.° 006-2020-YVR-C. P-UNAMBA/AP de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 22**), dirigido a Marco Antonio Oscco Aldazával, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, a fin de remitir al Evaluador del Proyecto el levantamiento de observaciones del primer entregable realizado por el Contratista "*para su revisión y aprobación*".

En consecuencia, Jherman Bill Tello Sarmiento, Evaluador del Proyecto, remitió la carta n.° 11[21] de 14 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 23**), dirigida a Marco Antonio Oscco Aldazával, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, documento que ingresó a la referida unidad ejecutora con registro n.° 464 de 14 de octubre de 2020, en la cual señaló lo siguiente: "*Por medio del presente (...) hacerle llegar el informe de* ***APROBACION DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL PRIMER ENTREGABLE*** *del Expediente Técnico: (...) De acuerdo a las coordinaciones realizadas con el Consultor del Proyecto (...) y habiendo estos subsanado las Observaciones realizadas por los Evaluadores al Primer Entregable y estando estos de acuerdo a los términos de referencia, se AUTORIZA la continuidad del mismo, para la posterior elaboración y presentación del segundo entregable según los términos de referencia (...)*". Cabe resaltar que, mediante la referida carta, Jherman Bill Tello Sarmiento, Evaluador del Proyecto, aprobó el levantamiento de observaciones del primer entregable y autorizó la continuidad del segundo entregable, de acuerdo a los términos de referencia; luego, la citada carta fue proveída a Yudy Velásquez Ríos, coordinadora de proyecto, en la misma fecha, para su conocimiento y acciones pertinentes.

Al respecto, con informe n.° 15-A-2020-YVR-C.P-UNAMBA/AP[22] de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 24**), dirigida a Marco Antonio Oscco Aldazával, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la coordinadora de proyecto Yudy Velásquez Ríos, solicitó notificar al Contratista elaborar el segundo entregable con fecha de entrega al 28 de noviembre de 2020, indicando que las observaciones del primer entregable del Proyecto de Inversión *"(...) fueron subsanadas de acuerdo a los términos de referencia, por tanto, el Evaluador Jherman Bill Tello Sarmiento, mediante el Jefe de Proyecto Ing., Erick Alarcón Camacho, quienes son responsables en la evaluación y aprobación en las especialidades que corresponde al primer entregable, de acuerdo a sus Términos en referencia, otorga la* ***AUTORIZACION*** *la continuidad del*

[21] Asimismo, se evidenció la existencia de una carta n.° 011 suscrita por Erick Alarcón Camacho (**Apéndice n.° 5**), en su condición de jefe de proyectos del Evaluador, con un contenido similar a la carta n.° 11 suscrita por Jherman Bill Tello Sarmiento (**Apéndice n.° 23**), ambas cartas con la misma fecha y hora de recepción, número de registro, y el mismo proveído. Sin embargo, en el cuaderno de Registro de Documentos Recibidos N° 02 del 2020 al 2021 (**Apéndice n.° 8**), se corrobora que el trámite corresponde al registro n.° 1164, no al registro n.° 464, consignándose que la carta n.° 011 fue emitida por Erick Alarcón Camacho.

[22] En el registro n.° 1170 de 15 de octubre de 2020, del cuaderno de Registro de Documentos Recibidos N° 02 del 2020 al 2021 (**Apéndice n.° 8**), se consignan dos entradas, siendo que el informe n.° 15-A-2020-YVR-C.P-UNAMBA/AP (**Apéndice n.° 24**) se habría registrado en la segunda entrada a manera de regularización, ocupando un registro existente.

Universidad Nacional Micaela Bastidas - Apurímac
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Ley 27785

SEGUNDO ENTREGABLE (...)". Cabe precisar que, el Contratista, levantó parcialmente las observaciones del Evaluador del Proyecto y comunicadas por la Entidad, las mismas que se detallarán posteriormente en el cuadro n.° 3: "Verificación de requisitos de presentación del primer entregable presentado por el Contratista según lo establecido en los TDR". En ese sentido, Yudy Velásquez Ríos, coordinadora de proyecto, habría tramitado la continuidad del segundo entregable, pese a que el primer entregable fue presentado de manera incompleta[23], conforme se desarrollará posteriormente en el referido cuadro n.° 3.

Consiguientemente, mediante documento denominado UNAMBA-006-2020 WMA/M&A[24] de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 5**), dirigido a la Unidad Ejecutora de Inversiones, e ingresado con registro n.° 1177 de la misma fecha, el Contratista solicitó el primer pago correspondiente al primer entregable del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio educativo de pre grado de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Civil – UNAMBA, distrito de Tamburco - Provincia de Abancay - Departamento de Apurímac".

Por su parte, mediante informe n.° 026-2020-YVR-C.P-UNAMBA/AP de 2 de noviembre de 2020[25] (**Apéndice n.° 5**), Yudy Velázquez Ríos, coordinadora de proyecto, remitió el informe de conformidad de servicio y aprobación a la revisión del primer entregable de la elaboración del expediente técnico a la Unidad Ejecutora de Inversiones, en el que señaló que el expediente del primer entregable se encuentra conforme y de acuerdo a los términos de referencia de elaboración del estudio definitivo del Proyecto de Inversión, el mismo que contaba con la aprobación y autorización del Evaluador del Proyecto. Es así que, en el ítem I.- ANTECEDENTES del citado informe, Yudy Velázquez Ríos transcribió las observaciones del Evaluador del Proyecto y las respuestas del Contratista, sin pronunciarse al respecto. En ese sentido, otorgó conformidad de servicio, incumpliendo sus funciones previstas en el numeral 4.2 de sus términos de referencia (**Apéndice n.° 18**) que señala: "*Cautelar directa y permanentemente el fiel cumplimiento de la elaboración del estudio definitivo*" y "*Verificar el cumplimiento correcto de los términos de referencia de los consultores*";

De los incumplimientos de presentación del primer entregable según las observaciones del Evaluador y los TDR

Ahora bien, de la revisión efectuada al contenido del primer entregable[26] por el especialista técnico de la comisión de control, mediante informe técnico n.° 01-2024-CG/UNAMBA-SCEHPI/IT-JJBB de 27 de septiembre de 2024 (**Apéndice n.° 26**), se advierte que, el Contratista no habría cumplido con presentar la

[23] Pese a que el numeral 14 de los términos de referencia del Procedimiento de Selección estableció (**Apéndice n.° 3**): "*No se considerará como entrega oficial, cuando el Consultor efectué la presentación Incompleta de los documentos exigidos en cada entregable. En este caso y para todo efecto se considerará como no efectuada la entrega, lo cual se devolverá al consultor y se retoma al cómputo de días para la presentación del entregable*".

[24] El documento UNAMBA-006-2020 WMA/M&A de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 5**) es homónimo al documento presentado a la Unidad Ejecutora de Inversiones el 29 de setiembre de 2020 (mediante el cual el Contratista presentó un archivador para el levantamiento de observaciones), por lo que existiría error material en la nomenclatura del documento.

[25] Del mismo modo, se advierte el informe n.° 036-2020-YVR-C.P-UNAMBA/AP de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 25**), suscrito por Yudy Velázquez Ríos, coordinadora de proyecto, mediante el cual remitió el informe de conformidad de servicio y aprobación del primer entregable del proyecto; se advierte, que el informe en mención es igual en contenido que el informe n° 026-2020-YVR -C.P-UNAMBA/AP de 2 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**), presentando los mismos análisis, conclusiones y recomendaciones de APROBACION del levantamiento de observaciones del primer entregable, otorgando CONFORMIDAD para su trámite de pago de acuerdo al 45% que ascendia a S/ 144 834,07 (cuyo 10% fue retenido en cumplimiento a la cláusula séptima del Contrato).

[26] Documentación obtenida del comprobante de pago n.° 597 de 29 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 5**) que asciende al monto de S/ 95 268,72, fue remitido por la Unidad de Tesoreria mediante oficio n.° 416-2023-UNAMBA/OCI de 25 de julio de 2023. En el citado comprobante se adjuntaron los siguientes documentos: Informe Técnico de Evaluación Integral en dos juegos: en copia simple y en original (12 folios), Estudio de Mecánica de Suelos en original (108 folios), Informe Técnico de Levantamiento Topográfico en original (17 folios) y sus respectivos planos de topografía en original (3 folios), Informe de Riesgos de Desastres y Vulnerabilidad en original (23 folios), Memoria Descriptiva de Arquitectura en original (15 folios) y sus respectivos planos de anteproyecto en original (11 folios), Perspectivas en 3D en original (15 folios); documentación que sustentó el pago del primer entregable del servicio de consultoría. Asimismo, se adjuntó 1 CD con el contenido del primer entregable, adjunto a la carta n.° 0683-2021-UEI-UNAMBA. de 13 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 5**), que obra en el citado comprobante de pago.

totalidad de documentos del primer entregable, dispuestos en la sección 12.5 "Documentos del estudio definitivo que debe elaborar y presentar el consultor" de los términos de referencia, en adelante los "TDR" (**Apéndice n.° 3**), detallándose en el cuadro siguiente los componentes que no habrían cumplido con el contenido establecido:

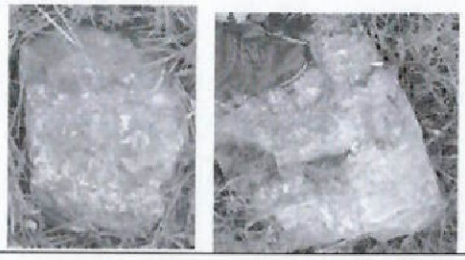
Cuadro n.° 3
Verificación de requisitos de presentación del primer entregable presentado por el Contratista según lo establecido en los TDR

Requerimientos de los TDR			Observaciones del Evaluador del Proyecto no levantadas por el Contratista	Verificación de la presentación del contenido	
N°	Componente	Detalle del contenido del primer entregable		Presentación	Observación
1	Informe técnico inicial	*"Informe Técnico de Evaluación Integral realizada al área del terreno destinada a la Escuela Academizo Profesional, (...), de toda infraestructura existente y sus recomendaciones, debidamente sustentadas, en el caso de existir discrepancias con las metas previstas en el perfil."*	El Evaluador del Proyecto presentó una observación (observación n.° 1) que fue levantada.	Incompleta	Respecto a los TDR (**Apéndice n.° 3**), se advierten discrepancias con las metas previstas en el perfil, que no fueron debidamente sustentadas, y se desarrollan en el ítem 11 "Anteproyecto arquitectónico" del presente cuadro.
2	Ficha técnica	*"Ficha técnica y documentación sustentatoria (tenencia legal, resolución de creación, resumen de matrícula por años)."*	El Evaluador del Proyecto no presentó observaciones al respecto.	Incompleta	Respecto a los TDR (**Apéndice n.° 3**), el Contratista consignó un documento denominado "Ficha Técnica", que obra entre los folios 128 a 235 del comprobante de pago n.° 597 (**Apéndice n.° 5**) remitido por la Entidad, que corresponde a un cuadro de la programación arquitectónica del proyecto, sin considerar la documentación sustentatoria requerida en los TDR (**Apéndice n.° 3**).
3	Fotografías del terreno	*"Fotografías impresas y en archivo digital (40 como mínimo) del terreno donde se ubicará la edificación, su entorno, las edificaciones colindantes y servicios básicos más cercanos (detalles y panorámicas), éstas debidamente comentadas."*	El Evaluador del Proyecto no presentó observaciones al respecto.	No presentó	No se halló panel fotográfico en versión impresa o en archivo digital.
4	Archivo digital fotográfico	*"Archivo digital con un mínimo de 60 fotos de la zona del proyecto."*	El Evaluador del Proyecto no presentó observaciones al respecto.	No presentó	No se halló archivo digital con el número requerido de fotos.
5	Constancia de inspección del Consultor	*"El Consultor debe presentar una Constancia de Inspección firmada por el representante de la Escuela Académico Profesional (área usuaria), responsable de la Unidad Ejecutora – UNAMBA y representante de la Unidad de Supervisión. En la inspección por parte del Consultor, participarán necesariamente el jefe de proyecto y la totalidad de su equipo de trabajo, estos deberán firmar la constancia indicada."*	El Evaluador del Proyecto no presentó observaciones al respecto.	No presentó	El Contratista no presentó documentación que acredite la inspección conjunta con la Entidad o la participación total de su equipo de trabajo.

Requerimientos de los TDR			Observaciones del Evaluador del Proyecto no levantadas por el Contratista	Verificación de la presentación del contenido	
N°	Componente	Detalle del contenido del primer entregable		Presentación	Observación
6	Estudio de mecánica de suelos	*"El estudio de mecánica de suelos, deberá cumplir las condiciones técnicas establecidas en el RNE, sus títulos, Normas y Anexos, debiendo presentar (según lo establece la Norma E.050 Suelos y Cimentaciones), los requisitos establecidos en el anexo n.° 1. Estará a cargo del especialista en mecánica de suelos."*	El Evaluador del Proyecto presentó 3 observaciones del Estudio de Mecánica de Suelos (observaciones n.os 2 al 4), de las cuales se advierte que no se habría levantado la observación n.° 3 que señalaba: *"Del informe de mecánica de suelos presentada por el consultor se observa que es firmado por el jefe de proyecto, el mismo que debería ser refrendado por el especialista en suelos de la propuesta técnica."*	Incompleta	Respecto a las observaciones del Evaluador del Proyecto, se verifica que en el Estudio de Mecánica de Suelos (EMS), que obra entre los folios 128 a 235 del comprobante de pago n.° 597 (**Apéndice n.° 5**) remitido por la Entidad, el especialista en Mecánica de Suelos y Geotecnia, Serapio Montesinos Cueva, suscribió únicamente los folios 201 a 235, sin haber suscrito los ensayos de laboratorio que fueron suscritos por Bertha Pumayalli Saloma, quien no fue profesional clave propuesto por el Contratista, es decir, que el citado especialista suscribió parcialmente el mencionado Estudio de Mecánica de Suelos, incumpliendo la presentación detallada en el ítem 12.5 Primer Entregable a folios 932 de los TDR (**Apéndice n.° 3**), que señala: "(...) *La documentación deberá estar firmada y sellada en todas sus páginas por el Jefe de Proyecto, Profesionales Responsables y el Representante legal del Consultor, los sellos deben ser legibles y contener el número de colegiatura correspondiente*". En ese sentido, no se levantó la observación 3 del Evaluador del Proyecto. Respecto a los TDR (**Apéndice n.° 5**), el numeral 1.3 del Anexo 1 de los TDR estableció que los estudios deberán estar en concordancia con la norma E-0.50. Analizando el EMS según lo requerido en el anexo n.° 1, se advierte que el Contratista: • No desarrolló el contenido especificado en los rubros 8.4 (análisis químico del agua de consumo del proyecto), 9.4 (tablas). • Desarrolló parcialmente el contenido requerido en los rubros 1.4.1 (del área de terreno y los límites de este entorno), 1.5.1 (del transporte existente y el tiempo aproximado de llegada al lugar de las localidades más importantes), 1.6.2 (altitud, periodos óptimos de construcción), 8.2 (recomendación de tipo de cemento); CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: 9.2 (alternativas de solución recomendadas, cuadro resumen con las condiciones de cimentación), 10.8 (todos los documentos serán firmado por los responsables). Por otra parte, respecto a la norma E.050[27] Suelos y Cimentaciones, el Contratista: • No presentó el cuadro resumen de las condiciones de cimentación establecida en el Anexo I "Formato obligatorio de la hoja de resumen de las condiciones de cimentación", de presentación obligatoria. • Asimismo, el Contratista refiere que los trabajos de auscultación se hicieron en las 8 calicatas haciendo uso del ensayo mediante penetrómetro dinámico ligero (DPL)[28] De acuerdo a la tabla 3, consignada en

[27] La norma E.050 *"Norma técnica E.050 suelos y cimentaciones 2018"* fue modificada el 30 de noviembre de 2018 mediante Resolución Ministerial n ° 406-2018-VIVIENDA con vigencia 3 de diciembre de 2018.

[28] El numeral 3 del ítem 8 "Conclusiones y recomendaciones" del informe de mecánica de suelos que obra entre los folios 128 a 235 del expediente primer entregable remitido por la Entidad indicó: *"Se realizaron trabajos de auscultación haciendo uso del Penetrómetro Dinámico Ligero (PDL). Llegando hasta los 5m de profundidad en todas las calicatas"*.

Requerimientos de los TDR			Observaciones del Evaluador del Proyecto no levantadas por el Contratista	Verificación de la presentación del contenido	
N°	Componente	Detalle del contenido del primer entregable		Presentación	Observación
					el numeral 14.2.9 del artículo 14° de la norma E.050 del RNE, los trabajos de auscultación usando penetrómetro dinámico ligero (DPL) están permitidos para los tipos de suelo SP, SW y SM. Sin embargo, el cuadro de clasificación de suelos consignado en el numeral 4 del ítem 8 del informe de mecánica de suelos, indica que las calicatas 1 al 4, 6 y 7 presentan un tipo de suelos GC; la calicata 5 presenta un tipo de suelo GC-GM y la calicata 8 presenta un tipo de suelo SP-SM. Es decir, el ensayo DPL solo estaría permitido en la calicata 8, no así en el resto de las siete calicatas, por lo que el informe no cumplió con lo establecido en la normativa citada.
7	Levantamiento topográfico	*"El Levantamiento topográfico del terreno y su entorno, se deberá efectuar de acuerdo al detalle indicado en el Anexo n.° 2"*	Respecto al levantamiento topográfico, el Evaluador del Proyecto observó lo siguiente (observación n.° 5): *"En el Estudio Topográfico se observa, se ha realizado el levantamiento a partir de puntos Referenciales (BM's)[29], los mismos que en el terreno no se encuentran debidamente monumentados, es necesario materializar estos puntos adecuadamente, para el proceso de replanteo".*	Incompleta	Respecto a las observaciones del Evaluador del Proyecto, se advirtió que el Contratista no subsanó la observación según el numeral 1.8 del anexo 2 de los TDR (**Apéndice n.° 3**), el cual precisó, *"(...). Este BM, obligatoriamente, debe dejarse bien monumentado en el terreno en un lugar y de manera que perdure con la siguiente especificación: concreto f'c=140 kg/cm2 de 20x20x40 de profundidad colocándole una plancha de bronce (tipo registro de 4"), en el cual estará indicado el BM. En su defecto podrá ser implementado en una tapa de buzón externo o un elemento que garantice su permanencia".* En el citado informe, el Contratista presentó cuatro fotografías como evidencia de la ubicación de los BMs en los folios 91 y 92, que se reproducen a continuación, verificándose que en ningún caso corresponden a un BM monumentado, tal como lo exigía el numeral 1.8 del anexo 2 de los TDR (**Apéndice n.° 3**), anteriormente mencionado. En ese sentido, la observación n.° 5 del Evaluador del Proyecto no fue levantada.  **Imágenes n.os 1 y 2:** BM-1 fijado en poste de energía eléctrica y BM-2 ubicado en sobrecimiento de vivienda existente. 

[29] BM (Bench Mark) es un punto permanente en el terreno que posee los siguientes datos: altitud (m.s.n.m.), sistema de coordenadas universal transversal Mercator UTM, utilizado para medir un terreno altimétricamente, también se utiliza para calcular la diferencia de nivel vertical.

Requerimientos de los TDR			Observaciones del Evaluador del Proyecto no levantadas por el Contratista	Verificación de la presentación del contenido	
N°	Componente	Detalle del contenido del primer entregable		Presentación	Observación
					Imágenes n.os 3 y 4: Ubicación de BM-3 y BM-4 sobre piedras que no se encuentran fijas en el terreno. Respecto a los TDR (**Apéndice n.° 3**), según lo requerido en el anexo n.° 2, se advierte que el Contratista: • Presentó parcialmente el contenido requerido en los rubros 1.3 (plano perimétrico, no presentó el plano a escala 1/500), 1.5 (plano topográfico, del cual existen dos versiones (plano PT-01 y TP-01), en los cuales no se mantuvieron puntos de relleno taquimétrico (tales como árboles), sin definir cotas y/o medidas perimétricas), 1.10 (dirección del viento predominante, precipitaciones pluviales, heladas o granizadas), 1.12 (ubicación de redes eléctricas públicas), 1.16 (ubicación de redes públicas de agua y desagüe, y cotas de buzones existentes), 1.19 (construcciones vecinas, datos de tipos, materiales, alturas y datos de la cimentación), 4.4 (presentó únicamente 17 de las 30 fotografías requeridas, sin incluir vistas de los linderos e ingreso al terreno). Por otra parte, respecto a la presentación del Informe Técnico Levantamiento Topográfico: • El Contratista utilizó una estación total GEOMAX sin especificar el modelo, según lo consignado en el ítem B del referido informe. Al respecto, no presentó el certificado de calibración[30], lo cual no garantizaría la calidad de los trabajos realizados por el citado consorcio.
8	Informe de riesgo de desastre y vulnerabilidad	*"El informe de riesgo de desastre y vulnerabilidad, se efectuará de acuerdo a lo indicado en el anexo n.° 3".*	El Evaluador del Proyecto presentó 2 observaciones (observaciones n.os 7 y 8), que fueron levantadas por el Contratista.	Incompleta	Respecto a los TDR (**Apéndice n.° 3**), el Contratista presentó el Informe Técnico de Riesgos de Desastre y Vulnerabilidad, que obra entre los folios 58 al 80 del expediente remitido por la Entidad. Según lo requerido en el anexo n.° 3 de los TDR (**Apéndice n.° 3**), se advierte que el Contratista: • No desarrolló el contenido especificado en los rubros 4.3.4 (hidrografía), 4.3.7 (geología), 4.3.8 (geotecnia), 4.4.10 (principales problemas ambientales); asimismo, respecto a los elementos de infraestructura existente, no desarrolló los rubros 4.6.1.1.1 (derrumbes), 4.6.1.1.2 (deslizamientos), 4.6.1.1.3 (incendio), 4.6.1.1.4 (sismo), 4.6.2.1 (vulnerabilidades identificadas), 4.6.2.2 (estratificación de vulnerabilidades) y 4.7. (planos, detalles y anexos).
9	Anteproyecto arquitectónico	*"Será elaborado en concordancia con las metas establecidas en el perfil del proyecto declarado viable, cuyo archivo digital se adjunta y*	El Evaluador del Proyecto presentó 7 observaciones adicionales, de las cuales 5 corresponden al ante-proyecto arquitectónico	Incompleta	Respecto a la observación adicional n.° 1 del Evaluador del Proyecto, el Contratista no justificó adecuadamente el

[30] El párrafo b) del ítem 13.30 "Del equipamiento estratégico" de los TDR (**Apéndice n.° 3**), estableció que para presentar el estudio topográfico se requería de *"(...), 01 estación total (...) con certificado de calibración (...)"*; se ha verificado que el primer entregable alcanzado por la Entidad no presentó ningún certificado de calibración de la estación total marca GEOMAX, utilizado por el Contratista para el Informe Técnico Levantamiento Topográfico, según consta en el ítem B (folio 96) del citado informe, por lo cual no adjuntó el certificado de calibración exigido en los TDR (**Apéndice n.° 3**).

Universidad Nacional Micaela Bastidas - Apurímac
Ley 27345

Requerimientos de los TDR			Observaciones del Evaluador del Proyecto no levantadas por el Contratista	Verificación de la presentación del contenido	
N°	Componente	Detalle del contenido del primer entregable		Presentación	Observación
		forma parte de los presentes términos de referencia. El Consultor incluirá las mejoras y ajustes que no modifiquen las metas del perfil, lo cual será técnicamente sustentada. *La concepción arquitectónica deberá tomar criterios y requisitos mínimos de las Normas Técnicas de Diseño para Infraestructura Universitaria y del Reglamento Nacional de Edificaciones. Además, deberá tener presente aquellos aspectos referidos a la seguridad particular en el interior y exterior de la edificación, que deberá cumplir con los requisitos de seguridad y prevención de siniestros fijados en la Norma A.130 del RNE."*	(observaciones adicionales n.[06] 1 al 5) identificándose 2 observaciones que no fueron levantadas adecuadamente, entre otras: *"1. (...) se sugiere al consultor realizar el programa arquitectónico en cada ambiente el índice de ocupación por metro cuadrado, que permita demostrar fehacientemente el cálculo de cada ambiente y el aforo que debe quedar determinado y si este varia con el perfil superando en cantidad de ocupantes sustentar técnicamente.* *(...)* *5. Se evidencia el incremento de ambientes como hall, sala de estudiantes, oficina de bienestar social Frondesk, etc., se solicita la justificación técnica del incremento de estas áreas citando el R.N.E art. Normas técnicas del MINEDU ETC."*		cálculo del área proyectada en dos ambientes, al utilizar normativa no vigente[31]. En el caso de la observación n.° 5, el Contratista justificó el levantamiento de la observación, respecto a la oficina de bienestar social, indicando: *"(...) La Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, plantea ambientes de bienestar a fin de favorecer la formación integral de la comunidad educativa en general, en el artículo 19 clasificación de ambientes, 19.2 ambientes complementarios"*, advirtiéndose que la normativa citada por el Contratista no es aplicable a la infraestructura universitaria[32]. Respecto a los TDR (**Apéndice n.° 3**), se advirtieron las siguientes diferencias entre las metas establecidas en el perfil y la propuesta arquitectónica del Contratista: • Ambientes omitidos sin sustento: Depósito general y cuarto de limpieza de la zona de servicios planta baja; administración y caseta de control del salón de uso múltiple. • Ambientes adicionados sin sustento: zona administrativa 3er. nivel: tópico, psicología, estar espera. En ese sentido, no se halló sustento técnico y/o normativo de los ajustes referidas del programa arquitectónico realizados por el Contratista.
		"Ayuda memoria"	El Evaluador del Proyecto no presentó observaciones al respecto.	No presentó	No se consignó ayuda memoria del anteproyecto arquitectónico.
		"Memoria Descriptiva General del Anteproyecto"	Se verificó que la observación n.° 7 del Evaluador del Proyecto no fue levantada de manera adecuada en la documentación presentada, la cual establecía: *"La memoria descriptiva según el R.N.E A 040, art.*	Incompleta	Respecto a la observación del Evaluador del Proyecto, el Contratista consignó un documento denominado "Memoria Descriptiva", que data de febrero de 2020, que obra entre los folios 43 a 57 del expediente remitido por la Entidad, sin haber consignado una descripción a los diferentes ambientes proyectados, ni la relación funcional entre ambientes según su zonificación establecidas en el

[31] Se advierte que hubo una actualización de la normativa A.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones mediante Resolución Ministerial n.° 068-2020-VIVIENDA, publicada el 12 de marzo de 2020. En ese sentido, para el cálculo del área de los ambientes Estantería de libros y Biblioteca, el Contratista utilizó un índice ocupacional (5 m² por persona). Sin embargo, en el cuadro n.° 3: Número de ocupantes, consignado en el numeral 13.2 del artículo 13, el índice ocupacional se establece en 2,0 m² por persona; por lo cual, los cálculos no emplean los índices ocupacionales de la normativa vigente.

[32] El numeral 3.2 del artículo 3° "Alcances y ámbito de aplicación" de la Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa, referida por el Contratista, indica: *"La presente Norma Técnica es aplicable a las nuevas intervenciones en infraestructura de las instituciones educativas (...), en las que se presten los servicios educativos de Educación Básica en todas sus modalidades, así como también en las instituciones que ofrecen el servicio de Educación Técnico Productiva, Educación Superior Tecnológica, Educación Superior Pedagógica, Educación Superior Artística."*

Micaela Bastidas - Apurímac
Ley 27785

Requerimientos de los TDR			Observaciones del Evaluador del Proyecto no levantadas por el Contratista	Verificación de la presentación del contenido	
N°	Componente	Detalle del contenido del primer entregable		Presentación	Observación
			4, debe de incluir todo lo concerniente al inciso a), no se evidencia tal información."		artículo 4° de la norma A.040[33], por lo cual, no se levantó la observación del Evaluador del Proyecto.
		"Cálculo de la dotación de aparatos sanitarios, según R.J. N° 338-INEID-83."	El Evaluador del Proyecto presentó una observación (observación n.° 6), según la normativa aplicable.	Incompleta	El Contratista presentó un cálculo de dotación de servicios higiénicos, basado en la norma A.040 Educación del Reglamento Nacional de Edificaciones y su modificatoria de 12 de marzo de 2020, no en la normativa especificada en los TDR (**Apéndice n.° 3**). Cabe destacar que la Resolución Jefatural n.° 338-INIED-83 que aprobó las "Normas Técnicas de Diseño para Centros Educativos Urbanos – Educación Primaria – Educación Secundaria" quedó derogada en el artículo 2° de la Resolución Viceministerial n.° 084-2019-MINEDU de 12 de abril de 2019 que aprobó la Norma Técnica "Criterios de Diseño para locales educativos de primaria y secundaria", las cuales no aplican a educación universitaria[34]. Por otra parte, la comisión de control advierte que no se cumplió con lo establecido en el numeral 20.2 del artículo 20° del capítulo IV de la norma A.040 del RNE, modificada por la Resolución Ministerial n.° 068-2020-VIVIENDA de 12 de marzo de 2020, que exige prever al menos un lavatorio, un inodoro y un urinario de uso mixto en cada piso de la edificación para personas con discapacidad y adultos mayores. Es así que, en la verificación de los planos, se constató la ausencia de urinarios destinados a este fin.
		"Cuadro comparativo de metas y áreas del proyecto y de las metas establecidas en el perfil."	El Evaluador del Proyecto no presentó observaciones al respecto.	No presentó	No se halló cuadro comparativo de metas y áreas del proyecto respecto a lo establecido en el perfil.
		"Plano de Localización y Ubicación de acuerdo a la normativa vigente en escala 1:500, 1 10000, según corresponda (numeral 64.2 del Reglamento de la Ley n.° 27157)."	El Evaluador del Proyecto no presentó observaciones al respecto.	Incompatible	Respecto a los TDR (**Apéndice n.° 3**), el Plano de Localización no graficó las zonificaciones vigentes correspondientes a la manzana donde se ubica el inmueble. El Plano de Ubicación fue presentado en escala 1:2000, pese a que se requería presentarlo en 1:500, por lo cual no se visualiza lo siguiente: calzadas, bermas, aceras y jardines de las vías públicas circundantes; indicación de distancia del inmueble a esquinas, uso de los inmuebles colindantes y posición del Norte Magnético.
		"Cortes y elevaciones a escala 1:100 o 1:200 (mínimo 03 cortes y 03 elevaciones)."	El Evaluador del Proyecto no presentó observaciones al respecto.	Incompatible	Se contabilizó 4 elevaciones del anteproyecto, sin embargo, fueron presentadas perspectivadas y renderizadas, a diferentes escalas, sin cumplir con lo solicitado en los TDR (**Apéndice n.° 3**).
		"Plano con la verificación de medidas (superposición de planos) entre el perímetro registral (otorgado por la UNAMBA) y el perímetro	El Evaluador del Proyecto no presentó observaciones al respecto.	Incompleto	Respecto a los TDR (**Apéndice n.° 3**), el Contratista presentó el plano de emplazamiento en la lámina AR-01, incluyendo área y perímetro de la infraestructura y el área total construida. Sin embargo, según las especificaciones del TDR debería incluir la superposición entre el perímetro

[33] El artículo 4° de la norma A.040, referida por el Evaluador indica: *"(...) Los anteproyectos y proyectos de infraestructura educativa, deben complementarse con la siguiente información: a) La Memoria Descriptiva, con el sustento técnico necesario del diseño, que incluye la descripción de los diferentes ambientes con su capacidad o aforo máximo y sus relaciones funcionales"*

[34] En el ítem 12.6 *"Responsabilidad por el cumplimiento de la normativa vigente"* de los TDR (**Apéndice n.° 3**) se establece que: *"La Entidad rechazará, en cualquier momento, informe, o circunstancia en que se encuentre la elaboración del Estudio Definitivo, toda aquella documentación técnica que elabore El Contratista cuando esta no se encuentre en concordancia con cualquier Norma Técnica"*.

Requerimientos de los TDR			Observaciones del Evaluador del Proyecto no levantadas por el Contratista	Verificación de la presentación del contenido	
N°	Componente	Detalle del contenido del primer entregable		Presentación	Observación
		topográfico del predio, incluyendo las coordenadas UTM y la orientación, debidamente comentado al existir o no discrepancias entre las medidas perimétricas o linderos."			registral y el perímetro topográfico del predio, incluyendo las coordenadas UTM y la orientación. De existir discrepancias entre las medidas perimétricas o linderos, estas debieron ser comentadas y sustentadas.
10	Formato de presentación	*"La presentación contendrá un (01) original y el archivo digital (...) La documentación deberá estar firmada y sellada en todas sus páginas por el Jefe de Proyecto, Profesionales responsables y el representante legal del Consultor, los sellos deben ser legibles y contener el número de colegiatura correspondiente (...)"*	El Evaluador del Proyecto no presentó observaciones al respecto.	Incompleta	Respecto a los TDR (**Apéndice n.° 3**), se verificó la presentación incompleta en archivo digital de planos. Asimismo, el Estudio de Mecánica de Suelos, estudio de canteras, la memoria descriptiva y planos de arquitectura no fueron firmados por el jefe de proyecto y el representante legal, que es el mismo profesional, Wilder Montesinos Alvarez.

Fuente: Términos de referencia (**Apéndice n.° 3**) de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-OEC-UNAMBA-TERCERA CONVOCATORIA de 5 de diciembre de 2019
Elaborado por: Comisión de control

Conforme se detalla en el cuadro anterior, el Contratista presentó el primer entregable pese a que no levantó las observaciones n.os 3 y 5 que la Entidad comunicó al Contratista mediante carta n.° 465-2020-DI-UNAMBA de 1 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 12**); ni las observaciones adicionales n.os 1, 5 y 7 de la especialidad de arquitectura que la Entidad comunicó mediante carta n.° 492-2020-DI-UNAMBA de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**). Así también, se advierte la **falta de presentación** de los siguientes componentes: fotografías del terreno, archivo digital fotográfico, constancia de inspección del Consultor, ayuda memoria de la especialidad de arquitectura, cuadro comparativo de metas y áreas del proyecto y de las metas establecidas en el perfil. Además, se advierte la **presentación incompleta y/o incompatible**, sin cumplir los TDR (**Apéndice n.° 3**) y/o la normativa aplicable, de los siguientes componentes: informe técnico inicial, ficha técnica, estudio de mecánica de suelos, levantamiento topográfico, informe de riesgo de desastre y vulnerabilidad, anteproyecto arquitectónico, memoria descriptiva general del anteproyecto, cálculo de dotación de aparatos sanitarios, plano de localización y ubicación, cortes y elevaciones, plano con la verificación de medidas, y los formatos de presentación.

Por todo lo expuesto, pese a que el Contratista remitió incompleto el primer entregable y no levantó completamente las observaciones del Evaluador, lo cual no fue observado por Yudy Velázquez Ríos, coordinadora de proyecto, en su informe n.° 026-2020-YVR-C.P-UNAMBA/AP. de 2 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**), quien no cumplió con cautelar directa y permanentemente el fiel cumplimiento de los términos de referencia; más al contrario, pese a los incumplimientos del Contratista, otorgó conformidad al primer entregable, inobservando el numeral 12.5 de los TDR que señala: "*La Entidad a través de la Unidad Ejecutora de la Dirección de Inversiones revisará el Primer Entregable, lo cual se emitirá el informe de revisión respectiva. Una vez obtenida la calificación de CONFORME, se podrá dar inicio a la elaboración del proyecto Integral de Arquitectura y todas sus especialidades. La mencionada revisión la realizarán los profesionales nombrados para tal fin*".

Por otra parte, según el último párrafo del numeral 12.5 del primer entregable, se estableció que: "*El Consultor, deberá realizar una exposición del primer Entregable ante los funcionarios y comunidad universitaria. (...) a partir del tercer día de la presentación del primer entregable y no podrá exceder del sexto día de dicha presentación*"; aspecto que no se cumplió dentro del plazo establecido de acuerdo a los TDR (**Apéndice n.° 3**). Es así que, Yudy Velásquez Ríos, coordinadora de proyecto, otorgó conformidad al primer entregable mediante informe n.° 026-2020-YVR-C.P-UNAMBA/AP. de 2 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**), pese a no haberse cumplido la exposición del anteproyecto arquitectónico del primer entregable a los beneficiarios[35], inobservando el último párrafo de la sección Primer Entregable del numeral 12.5 Documentos del estudio definitivo de los TDR (**Apéndice n.° 3**).

Posteriormente, Yudy Velásquez Ríos, coordinadora de proyecto, mediante informe n.° 073-2020-YVR-C.P-UNAMBA/AP. de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**), dirigido a Marco Antonio Oscco Aldazával, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, recibido con registro n.° 1806 del mismo día en el cuaderno de Registro de Documentos Recibidos N° 02 del 2020 al 2021 (**Apéndice n.° 8**), en el cual, ratificó la conformidad de servicios al primer entregable presentado por el Contratista y solicitó que se efectúe el pago por el 45% correspondiente al primer entregable por el monto de S/ 144 834,07, debiendo realizarse la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento; asimismo, recomendó realizar la adenda al contrato de ampliación de plazo, a petición del Contratista, en razón de las observaciones al planteamiento arquitectónico del primer entregable. Así también, concluye que: "*(...) **de acuerdo a la CARTA N°011 del evaluador y revisión por esta coordinación**, el primer entregable se encuentra elaborado con las exigencias de los términos de referencia*" (el resaltado es agregado), pese a que se evidencia en el cuadro n.° 3, que el Contratista incumplió los términos de referencia respecto a la presentación del primer entregable, sin haber cumplido con el levantamiento íntegro de las observaciones del Evaluador del Proyecto.

Consiguientemente, mediante carta n.° 895-2020-DI-UNAMBA de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**), dirigida a Roberto Pablo Mestas Goyzueta, director general de Administración, Marco Antonio Oscco Aldazával, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remitió conformidad y autorizó el pago al Contratista del primer entregable, pese a que el primer entregable no se realizó de acuerdo a lo establecido en los TDR (**Apéndice n.° 3**), conforme se detalló en el cuadro n.° 3 precedente. Según el sello de recepción, fue recibido por la Dirección General de Administración el mismo día con registro n.° 1685 y fue proveído a la Unidad de Abastecimiento[36], emitiéndose la carta con referencia al precitado informe n.° 073-2020-YVR-C.P-UNAMBA/AP (**Apéndice n.° 5**), bajo el sustento efectuado por la coordinadora de proyecto, Yudy Velásquez Ríos, quien aprobó el primer pago y la retención del 10% del monto contractual.

En ese sentido, Yudy Velázquez Ríos, coordinadora del proyecto y Marco Antonio Oscco Aldazával, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, incumplieron sus funciones e inobservaron lo dispuesto en el párrafo cinco del numeral 9 de los TDR (**Apéndice n.° 3**), que señala: "*Si el entregable o levantamiento de observaciones presentado se encuentra incompleto y no cumple con los requisitos exigidos en los presentes términos de referencia, se considerará no recepcionado por la Entidad (...)*". Así también, inobservaron el numeral 14 de los TDR (**Apéndice n.° 3**) del Capítulo III Requerimiento de las bases integradas, que señala: "*(...) No se considerará como entrega oficial, cuando el Consultor efectué la presentación incompleta de los documentos exigidos en cada entregable. En este caso y para todo efecto se considerará como no efectuada*

[35] Al respecto, el proceso de exposición a los beneficiarios culminó con la suscripción del Acta de Mutuo Acuerdo de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**), en los cuales se tomó acuerdos sobre observaciones de los beneficiarios al planteamiento arquitectónico, suscrita, entre otros, por Marco Antonio Oscco Aldazával, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y Yudy Velásquez Ríos, coordinadora de proyecto.

[36] La referida carta está dirigida a la Dirección General de Administración y fue recibida el 30 de diciembre de 2020, según consta en su sello de recepción, figurando como hora de recepción las 17:11, siendo derivado a la Unidad de Abastecimiento el mismo día, sin embargo, existe una incompatibilidad en la hora de recepción, ya que se consignó la hora de recepción a las 17:00.

la entrega, lo cual se devolverá al consultor y se retoma al cómputo de días para la presentación del entregable (...)".

De la conciliación extrajudicial y el pago al Contratista

Posteriormente, el 23 de agosto de 2021, el Centro de Conciliación Extrajudicial "R&S ABANCAY", representado por Rozmery Román Chiclla, notificó a la Entidad la "Primera Invitación para conciliar" (**Apéndice n.° 27**), comunicándole la fecha de reunión para una conciliación solicitada por el Contratista, fijada para el 25 de agosto de 2021, a efectos de buscar una solución común al conflicto, formulando las siguientes pretensiones:

> ***"PRETENSIONES A CONCILIAR***
> *En concreto las pretensiones a conciliar son las siguientes:*
> - ***PAGO DEL PRIMER ADELANTO POR LA PRESENTACION Y APROBACIÓN DEL PRIMER ENTREGABLE CORRESPONDIENTE AL 45% DEL MONTO CONTRACTUAL ASCENDENTE A LA CANTIDAD DE S/ 144,834.07 SOLES;***
> - ***LA NO APLICACIÓN DE LAS PENALIDADES IMPUESTAS, DEBIDO A QUE LOS ATRASOS OCURRIDOS SE DEBIERON A MOTIVOS AJENOS AL CONTRATISTA TAL Y COMO ES LA TARDIA CONTRATACIÓN DE EVALUADORES PARA EL EXPEDIENTE TECNICO POR PARTE DE LA ENTIDAD;***
> - ***LA REPROGRAMACION DE LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACION DEL SEGUNDO ENTREGABLE DEBIDO A QUE LA ENTIDAD AÚN NO SE HA PRONUNCIADO SOBRE CUAL DE LAS ALTERNATIVAS ENTREGADAS SERA LA DEFINITIVA A CONCLUIR".***

En ese contexto, Freddy Vega Loayza, rector de la Entidad, y Fredy Hilares Pumapillo, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, suscribieron el Acta de Conciliación con Acuerdo total n.° 0018-2021 de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 27**), arribando a los siguientes acuerdos:

> *"(...)*
> ***PRIMERO;*** *Ambas partes por mutuo acuerdo* ***EL SEÑOR RECTOR REPRERSENTANTE DE LA UNIVERDIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAD DE APURIMAC, FREDDY LOAIZA VEGA*** *, (...) y el Ing.,* ***FREDDY HILARES PUMAPILLO*** *representante del* ***ÁREA DE INVERSIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC,*** *manifiestan que el pago del 45% ascendiente a la cantidad de S/144,834.07 soles , se realizara una vez se realice el saneamiento del área donde será construida las aulas , para la cual se realiza el expediente técnico del pip "* ***MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE PRE GRADO DE LA ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL- UNAMBA DISTRITO DE TAMBURCO, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURIMAC",*** *en un plazo de dos meses a tres meses".*
>
> ***SEGUNDO:*** *Ambas partes por mutuo acuerdo establecen que: se dejara sin efecto* ***LA APLICACIÓN DE LAS PENALIDADES IMPUESTAS. DEBIDO A QUE LOS ATRASOS OCURRIDOS SE DEBIERON A MOTIVOS AJENOS AL CONTRATISTA TAL Y COMO ES LA TARDIA CONTRATACIÓN DE EVALUADORES PARA EL EXPEDIENTE TECNICO POR PARTE DE LA ENTIDAD,*** *ASI COMO EL INICIO DE LA PANDEMIA QUE SUSPENDIO TODA ACTIVIDAD QUE, CON DECRETO SUPREMO N.° 008-2020-SA, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EN EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL POR EL PLAZO DE NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO Y DICTA MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19, SE DECLARA EN EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL, POR EL PLAZO DE NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, POR LA EXISTENCIA DEL COVID-19, Y SE DICTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y*

CONTROL PARA EVITAR SU PROPAGACIÓN; LA MISMA QUE HA SIDO PRORROGADA POR LOS DECRETOS SUPREMOS N° 020-2020- SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA Y N° 025- 2021-SA, SIENDO QUE ESTE ÚLTIMO PRORROGA LA EMERGENCIA SANITARIA, A PARTIR DEL 03 DE SETIEMBRE DE 2021, POR UN PT.A7.0 DE CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO;

TERCERO: Ambas partes por mutuo acuerdo establecen con: Respecto al LA REPROGRAMACION DE LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACION DEL SEGUNDO ENTREGABLE SERÁ SUJETO AL SANEAMIENTO DEL TERRENO PARA EL CUAL SE REALIZA EL EXPEDIENTE TÉCNICO[37].

(...)".

Posteriormente, mediante documento UNAMBA-001-2021 WMA/M&A de 13 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 5**), recibido con registro n.° 1200 del mismo día en la Unidad Ejecutora de Inversiones , Wilder Montesinos Álvarez, representante legal del Contratista, reiteró la solicitud de pago correspondiente al primer entregable del servicio de consultoría de obras por la elaboración de expediente técnico del Proyecto a la Unidad Ejecutora de Inversiones, para lo cual adjuntó su factura, contrato, documentos de conformidad y número de cuenta interbancaria.

Acto seguido, mediante carta n.° 0683-2021-UEI-UNAMBA[38] de 13 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 5**) dirigida a Jorge Agrada Valenzuela, director general de Administración de la Entidad, Fredy Hilares Pumapillo, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, solicitó la conformidad de pago por el primer entregable del servicio de consultoría de la elaboración del expediente técnico a favor del Contratista por el importe de S/ 144 834,07 equivalente al 45% del monto del Contrato, bajo el sustento del precitado documento UNAMBA – 006-2020 WMA/M&A de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 5**), la carta n.° 895-2020-DI-UNAMBA de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**), el Contrato y el informe n.° 073-2020-YVR-C.P-UNAMBA/AP. de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**).

Del mismo modo, mediante carta n.° 0711-2021-UEI-UNAMBA[39] de 15 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 5**), Fredy Hilares Pumapillo, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, comunicó el reinicio del plazo de ejecución del contrato a Jorge Agrada Valenzuela, director general de Administración de la Entidad, según al Acta de Conciliación con Acuerdo total n.° 0018-2021 de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 27**), señalando plazo del primer entregable desde el 31 de diciembre de 2019 hasta el 13 de diciembre de 2021 con ampliación de levantamiento de observaciones hasta el 17 de diciembre de 2021 y el segundo entregable, desde el 17 de diciembre de 2021 hasta el 30 de enero 2022 con levantamiento de observaciones hasta el 3 de febrero de 2022.

[37] El quinto párrafo del ítem II Antecedentes de la carta n.° 0713-2021-UEI-UNAMBA de 16 de diciembre 2021 (**Apéndice n.° 5**) de Fredy Hilares Pumapillo. jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones indicó "*Al cierre de la presente la **UNAMBA ha cumplido con el saneamiento físico legal del terreno**, por lo tanto, el ACTA DE CONCILIACION CON ACUERDO TOTAL ACTA n° 0018-2021 EXPEDIENTE n° 19-2021 queda fenecido a partir de día 13 de diciembre del 2021, (...)*". Al respecto, el párrafo tercero del Acta de Conciliación con acuerdo total indicaba: *"TERCERO: Ambas partes por mutuo acuerdo establecen con: Respecto al LA REPROGRAMACION DE LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACION DEL SEGUNDO ENTREGABLE SERA SUJETO AL SANEAMIENTO DEL TERRENO PARA EL CUAL SE REALIZA EL EXPEDIENTE TECNICO"*

[38] La cual fue recibida por la Dirección General de Administración con registro n.° 5164 del 14 de diciembre de 2021, según consta en el sello de recepción de la citada carta.

[39] Cabe destacar, que existe una carta homónima de la misma fecha y asunto, pero con distinto receptor; dirigida a Wilder Montesinos Álvarez, para comunicar el reinicio del plazo de ejecución.

Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac
Ley 27785

Asimismo, Fredy Hilares Pumapillo, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante carta n.° 0713-2021-UEI-UNAMBA[40] de 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 5**), dirigida a Jorge Agrada Valenzuela, director general de Administración, reiteró la conformidad de pago por el primer entregable a favor del Contratista; y mediante carta n.° 0683-A-2021-UEI-UNAMBA[41] de 30 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 5**), volvió a reiterar la conformidad y la autorización para el pago a favor del Contratista por el monto de S/ 144 834,07, equivalente al 45% del monto del Contrato.

En ese sentido, Fredy Hilares Pumapillo, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, suscribió el Acta de conformidad de servicios n.° 1624-2021 de 31 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 5**), documento que originó la orden de servicio n.° 0001153 de 31 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 5**) por el monto de S/ 321 853,50, a nombre de Wilder Montesinos Álvarez; orden suscrita por Belizario Pérez Rodríguez, jefe de la Adquisiciones, Sidney Esrom Ramírez Jiménez, jefe de Abastecimiento y Fredy Hilares Pumapillo, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones.

Consecuentemente, con memorando n.° 123-2022-DIGA-UNAMBA de 29 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 5**), Juan Greg Saavedra Vergara, director general de Administración, dispuso y autorizó efectuar el devengado y girado a favor del Contratista por el monto de S/ 144 834,00, a las áreas de Contabilidad y Tesorería. Posterior a ello, Marleny Cconisila Cáceres, jefa de la Unidad de Tesorería, efectuó el pago a favor del Contratista a través de los comprobantes de pago n.os 597 (**Apéndice n.° 5**) y 596 (**Apéndice n.° 6**), ambos de 29 de enero de 2022, por los montos de S/ 95, 268,72[42] y su respectiva detracción por S/ 17 380,00, respectivamente, materializándose el pago a través de la transferencia a cuenta.

Del segundo entregable y la resolución del Contrato

El Contratista presentó el segundo entregable del servicio de consultoría de obra para la elaboración del Proyecto mediante documento UNAMBA-001-2022 WMA/M&A, recibido el 28 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 28**) con registro n.° 348 de Trámite Documentario, según sello de recepción; documento que fue derivado para su evaluación al nuevo evaluador del Proyecto, el ingeniero civil Erick Alarcón Camacho, quien, posteriormente, mediante carta n.° 03/UNAMBA/EAC/EP de 28 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 29**), recibida el 29 de marzo de 2022, remitió las observaciones del segundo entregable a Kelian Borda Rojas, nuevo jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones. En ese contexto, la Unidad Ejecutora de Inversiones derivó dichas observaciones al Contratista, siendo recibido el 1 de abril de 2022, con un plazo de cinco días para su subsanación.

Asimismo, el Contratista presentó el levantamiento de observaciones con documentación de sustento mediante documento denominado UNAMBA-003-2022 WMA/M&A de 11 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 33**), recibido el 18 de abril de 2022, adjuntando doce (12) archivadores y 1 CD. Luego, estos fueron remitidos a Erick Alarcón Camacho para su evaluación, quien, mediante la carta n.° 05/EAC/EVA de 10 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 34**), remitió observaciones adicionales y las comunicó a la Entidad, persistiendo errores de fondo y forma. En ese sentido, Juan Greg Saavedra Vergara, director general de Administración, mediante carta n.° 294-2022-DIGA-UNAMBA de 17 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 34**),

[40] En el sello de recepción de la Dirección General de Administración se consignó el registro n.° 5276 de 16 de diciembre de 2021. En la referida carta n.° 0713-2021-UEI-UNAMBA (**Apéndice n.° 5**), Fredy Hilares Pumapillo, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, refirió que el reinicio de plazo de ejecución de contrato fue notificado al Contratista con la carta n.° 0711-2021-UEI-UNAMBA de 15 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 30**). Posteriormente, mediante documento denominado UNAMBA -002-2021 WMA/M&A de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 31**), dirigido a la Unidad Ejecutora de Inversiones, recibido el 30 de diciembre de 2021, el Contratista se comprometió a entregar el segundo entregable en la fecha establecida.

[41] En el sello de recepción de la Dirección General de Administración se consignó el registro n.° 5666 de 31 de diciembre de 2021.

[42] De acuerdo al contrato n.° 0016-2019-UNAMBA (**Apéndice n.° 4**), el monto total del servicio es de S/ 321 853,50, de ello de acuerdo a la cláusula sétima, la retención es de 10% de fiel cumplimiento, ascendiendo al monto de S/ 32 185,35, el cual se efectuaría de forma prorrateada en cada pago, realizándose la retención en el primer pago del primer entregable, mediante comprobante de pago n.° 595 de 29 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 32**).

Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac
Ley 27345

remitió las observaciones al Contratista, otorgándole un plazo de cinco días calendario para su respuesta. Sin embargo, el Contratista no cumplió con subsanar las observaciones dentro del plazo estipulado. Ante esta situación, la Unidad Ejecutora de Inversiones solicitó opinión legal a Asesoría Jurídica respecto al retraso en la elaboración del expediente técnico del proyecto. En consecuencia, Alcides Soto Jara, asesor jurídico de la Entidad, emitió la Opinión Legal n.° 28-2022-DAJ-UNAMBA, de 20 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 35**), mediante la cual concluyó que el Contratista incumplió con sus obligaciones al no levantar las observaciones y acumular un monto de penalidades que superaba el 10% del contrato, recomendando la resolución del contrato[43].

Con base en lo anterior, Yuri Edixon Huamán Meza, nuevo coordinador de proyecto, mediante el informe n.° 027-2022-UIE/YEHM-CP/UNAMBA de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 35**), dirigido a Madonna Mayra Quispe Tisnado, jefa de la Unidad Ejecutora de Inversiones, solicitó formalmente la resolución del contrato con base en la opinión legal mencionada. Es así que, la Entidad remitió la carta notarial n.° 001-2022-DIGA-UNAMBA de 8 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 36**), emplazando al Contratista a cumplir sus obligaciones contractuales en relación al levantamiento de observaciones del segundo entregable, la cual no tuvo respuesta en los plazos establecidos. Por lo cual, Madonna Mayra Quispe Tisnado, jefa de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante carta n.° 688-2022-UEI-UNAMBA/J-MMQT de 27 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 36**), dirigida a Juan Greg Saavedra Vergara, director general de Administración, solicitó resolver el contrato con el Contratista, en vista que no hubo respuesta a la solicitud de levantamiento de observaciones en los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

Finalmente, Freddy Vega Loayza, rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, emitió la resolución n.° 243-2022-R-UNAMBA de 11 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 37**), mediante la cual se resolvió el Contrato con el Contratista por incumplimiento de sus obligaciones. La citada resolución fue notificada al Consorcio mediante CARTA NOTARIAL -2022-MPTC de 15 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 36**), señalando la causal de incumplimiento y las acciones administrativas pertinentes, incluida la inhabilitación como proveedor del Estado.

Asimismo, se advierte que Madonna Mayra Quispe Tisnado, jefa de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante carta n.° 771-2022-UEI-UNAMBA de 26 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 36**), nuevamente notificó a Wilder Montesinos Álvarez, representante legal del Contratista, con las referidas cartas notariales, siendo recibido en la misma fecha por el Contratista, según consta en la misma carta n.° 771-2022-UEI-UNAMBA (**Apéndice n.° 36**). Luego, la resolución n.° 243-2022-R-UNAMBA de 11 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 37**) fue declarada consentida mediante resolución n.° 347-2022-R-UNAMBA de 17 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 38**).

De lo expuesto, se verificó el incumplimiento del Contrato y el acuerdo del Acta de Conciliación con Acuerdo total n.° 0018-2021 de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 27**) por parte del Contratista, debido a que no cumplió con levantar las observaciones y no entregó el expediente técnico dentro del plazo requerido. En este sentido, se advierte que el Consorcio Coyllurqui no cumplió con las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las bases integradas y el contrato, cuyo incumplimiento

[43] La opinión legal señaló en su numeral 3.11 del numeral III. Análisis: "*Que a la presentación del segundo entregable en fecha 28/ 01/2022 a la observación del evaluador Ingeniero Erick Alarcón Camacho cumple el consorcio con levantar dichas observaciones pero a la misma nuevamente se realizan las observaciones correspondientes con fecha 18/03/2022 teniendo un retraso de 16 días calendarios en la presentación de levantamiento de observaciones (...)*"; 3.1.2.- "*(...) en el incumplimiento de obligaciones del consorcio se han dado dos causales de Resolución del Contrato, es decir el primero el no haber realizado el levantamiento de las ultimas observaciones que viene a ser incumplimiento de una obligación por parte del Consorcio y segundo como consecuencia de ello por el retraso ya alcanzó al monto de 10% del monto del contrato, por lo que es de aplicación la Resolución del Contrato conforme a los artículos 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y los numerales 1°y2° del artículo 165 del Reglamento de Ley de Contrataciones del estado.* Por estas consideraciones expuestas, indicó que: "***OPINA,*** *por la resolución de contrato por parte de la entidad (UNAMBA) y seguir el trámite establecido en el artículo 165° del Reglamentó de la Ley de Contrataciones del Estado.*

conllevó a la resolución del Contrato conforme a lo establecido en el numeral 164.1 del referido artículo señala; *"La Entidad puede resolver el contrato por causa atribuible al contratista, los cuales se detallan a continuación: i) Incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sigo requerido para ello; ii) Acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución d la prestación a su cargo, (...) pese a haber sido requerido para corregir tal situación".*

Hecho que se puede corroborar con el informe de valoración y corte (**Apéndice n.° 39**) realizado por la consultora Inversiones Kaysur S.R.L, representado por Joel Rivero Carpio, quien mediante carta n.° 006-2022-JRC/KAYSUR de 2 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 39**), remitió a la Unidad Ejecutora de Inversiones el "Informe técnico de valoración y/o corte" adjunto a la carta, suscrito por el ingeniero civil Milton César Huamán Damiano, en el cual realizó varias observaciones a los componentes del primer entregable, concluyendo en el replanteo total del estudio topográfico y la reestructuración total de los estudios de riesgos, mecánica de suelos y canteras, al no cumplir con la normativa aplicable.

En base a las conclusiones del referido Informe técnico de valoración y/o corte, Madonna Mayra Quispe Tisnado, jefa de la Unidad Ejecutora de Inversiones, emitió el informe n.° 043-2022-UEI-UNAMBA de 7 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 40**), cuyo numeral 10.1 precisó: *"(...) la única información rescatable para la entidad como parte de un avance es la propuesta arquitectónica de los componentes del proyecto, así como los planos topográficos en versión digital FORMATO AUTO CAD.* ***El resto de información no es útil para la entidad***" (el resaltado es agregado); sin embargo, en el numeral 10.6[44] indicó que la propuesta arquitectónica debería modificarse con la adición de circulaciones, y en el numeral 10.7[45] indicó que el estudio topográfico debería ser replanteado totalmente al faltar puntos de control geodésico y los planos no se encontraban según la norma GE-020. En ese sentido, se advierte que aun la "información rescatable" indicada por la citada jefa de la Unidad Ejecutora de Inversiones necesitaba adecuarse para su posible utilización por la Entidad.

Posteriormente, una vez consentido y resuelto el Contrato, el 20 de junio de 2023, la Entidad convocó a un nuevo procedimiento de selección, la Adjudicación simplificada n.° 012-2023-UNAMBA-1[46], para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio educativo de pre grado de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Civil – Unamba, distrito de Tamburco - Provincia de Abancay - Departamento de Apurímac". En consecuencia, se suscribió el contrato n.° 045-2023-UNAMBA de 31 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 41**) con el representante legal Oscnoa Hidalgo Walther Alex Kyd de la Corporación KG Consultoría y Construcción S.A.C, por el importe de S/ 211 500,00.

Ahora bien, en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-UNAMBA-1 de 31 de mayo de 2023, la comisión de control verificó que no se utilizaron los componentes o entregables

[44] En el numeral 10.6 concluyó: *"(...) Se deberá adicionar rampas de acceso en la zona central del bloque, además dichas rampas están contempladas en el estudio de pre inversión y en los términos de referencia, dichas rampas en los cinco niveles servirán de apoyo en caso de mantenimiento de los ascensores o en casos de emergencia y evacuación".*

[45] En el numeral 10.7 concluyó: *"(...) El estudio topográfico deberá ser replanteado totalmente deberá incluir documentos físico legales de la propiedad, le falta puntos de control geodésico, planos de ubicación según la norma GE-020".*

[46] Comparando los dos procedimientos de selección respecto al servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico, la Unidad de Abastecimiento de la Entidad aplicó distintas metodologías para determinar el valor referencial, pese a que ambos procedimientos tenían el mismo objetivo, siendo que, en la Adjudicación Simplificada n.° 009-2019-OEC-UNAMBA-TERCERA CONVOCATORIA se tomó en cuenta el precio promedio (S/ 357 000,00), y en la Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-UNAMBA-1 se tomó en cuenta el menor costo (S/ 235 000,00). Por lo cual, la diferencia de valores referenciales se debe a la aplicación de distintas metodologías, conforme se obtiene de las solicitudes de cotización y formatos de cuadros comparativos de los estudios de mercado en los expedientes de contratación realizados por la Unidad de Abastecimiento de la Entidad.

presentados por el Contratista. Los términos de referencia (**Apéndice n.° 42**) de este procedimiento mantienen los mismos entregables requeridos en la adjudicación simplificada n.° 009-2019-OEC-UNAMBA-TERCERA CONVOCATORIA, tales como el informe técnico inicial, estudio de mecánica de suelos, levantamiento topográfico, anteproyecto arquitectónico, avance del informe ambiental, inicio del trámite de factibilidad de servicio de agua y desagüe, y el inicio del trámite para licencia de construcción. La única modificación incluye un párrafo sobre la actualización del programa arquitectónico en función a las necesidades actuales de la ESCUELA ACADEMICA PROFESIONAL de ING. CIVIL. En ese sentido, la Entidad realizó un nuevo procedimiento de selección que no utilizó ningún componente o entregable elaborado previamente por el Contratista.

Los hechos descritos, se generaron por el accionar de Yudy Velásquez Ríos, coordinadora de proyecto, que otorgó conformidad en dos oportunidades al primer entregable autorizando el pago de este entregable incompleto, pese a que advirtió el incumplimiento de los requisitos establecidos en los TDR, situación con la cual, transgredió la cláusula novena del Contrato que estableció: *"La conformidad será otorgada por el Área Usuaria luego de la recepción formal y completa (...)."* y se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así también inobservó sus funciones previstas en el numeral 4.2 del término de referencia (**Apéndice n.° 18**) al no cautelar directa y permanentemente el fiel cumplimiento de la elaboración del estudio definitivo conforme al TDR .

Por su parte, Marco Antonio Oscco Aldazával, en su condición de jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, otorgó conformidad al primer entregable del servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico del Proyecto, sin cumplir con la presentación de los documentos exigidos en el ítem 12.5) Documentos del estudio definitivo que debe elaborar y presentar el Contratista, del numeral 3.1) Términos de referencia del Capítulo III) Requerimiento de las bases integradas y estipulaciones contractuales; transgrediendo la cláusula novena del Contrato que estableció: *"La conformidad será otorgada por el Área Usuaria luego de la recepción formal y completa (...)."* y se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo dispuesto en el primer ítem del numeral 10 de los términos de referencia, que menciona: "*Supervisa el desarrollo del expediente técnico del proyecto*". Además, vulneró lo establecido en el cuarto párrafo del numeral 14 de los TDR, que indicó: *"No se considera como entrega oficial, cuando el Consultor efectué la prestación Incompleta de los documentos exigidos en cada entregable. En este caso y para todo efecto se considerará como no efectuada la entrega, (...)"*, así también sus funciones previstas en el ítem e) del artículo 164° del Reglamento de Organización de Funciones.

Del mismo modo, Fredy Hilares Pumapillo, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, otorgó conformidad en varias oportunidades al primer entregable y gestionó el pago de este entregable incompleto, sin observación alguna, situación con la cual, transgredieron la cláusula novena del Contrato que estableció: *"La conformidad será otorgada por el Área Usuaria luego de la recepción formal y completa (...)."* y se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo dispuesto en el primer ítem del numeral 10 de los términos de referencia, que menciona: "*Supervisa el desarrollo del expediente técnico del proyecto*". Además, vulneró lo establecido en el cuarto párrafo del numeral 14 de los TDR, que indicó: *"No se considera como entrega oficial, cuando el Consultor efectué la prestación Incompleta de los documentos exigidos en cada entregable. En este caso y para todo efecto se considerará como no efectuada la entrega, (...)"*, así también sus funciones previstas en el ítem e) del artículo 164° del Reglamento de Organización de Funciones.

De lo expuesto, se evidencia que la Entidad otorgó conformidad y efectuó el pago a favor del Contratista por el primer entregable incompleto y que no se encontraba elaborado conforme a los términos de referencia, generando perjuicio a la Entidad por S/ 112 648,72.

Universidad Nacional Micaela Bastidas Apurímac
Ley 27348

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

 "Artículo 168.- Recepción y conformidad
 168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos de procedimiento de selección.

 168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...).

 168.4 De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, (...). si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. (...)."

- **Contrato n.° 0016-2019-UNAMBA de 31 de diciembre de 2019 "Contratación del servicio de Consultoría de Obras para la elaboración de expediente técnico del PIP. "Mejoramiento del servicio educativo de Pre grado de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Civil - UNAMBA distrito de Tamburco, provincia de Abancay, región Apurímac".**

 "(...)
 CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN
 La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por Área usuaria luego de la recepción formal y completa de los bienes.

 De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido, de éstas otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. (...).

 Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las (...) condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorgará la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación. (:..).

- **Bases Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2019-OEC-UNAMBA, Tercera Convocatoria, publicada el 5 de diciembre de 2019**

 SECCIÓN ESPECÍFICA
 CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
 CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
 3.1.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA
 (...)

 9. PLAZO DE ENTREGA
 (...)

Universidad Nacional Micaela Bastidas - Apurímac
Ley 27348

La documentación a presentar en cada Entregable debe estar sellada y firmada por el Jefe del proyecto y representante legal de la empresa consultora.
(...)
Asimismo, si el entregable o levantamiento de observaciones presentado se encuentra incompleto y no cumple con los requisitos exigidos en los presentes términos de referencia, se considerará no recepcionado por la Entidad, retomándose al cómputo de plazos de presentación del Entregable, por parte del Consultor, luego de notificado el incumplimiento.

10. ROLES Y FUNCIONES DE LA UNAMBA

Las responsabilidades y funciones de la UNAMBA y el Área Usuaria
- *Supervisa el desarrollo del expediente técnico del proyecto.*
- *Revisar, realizar observaciones y/o dar conformidad a los productos y/o avances presentados por el Consultor.*
- *Aplicar las sanciones por atraso o por incumplimiento según corresponda.*
- *Administración del contrato.*

(...)

12. ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO

(...)
12.4 REFERIDAS A LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO
(...)
- ✓ *En esta etapa el Consultor evaluará integralmente, comprobará y verificará las condiciones en que se encuentra el terreno a fin de establecer cualquier modificación que se haya presentado en las áreas destinadas al proyecto, respecto de la Información existente, debiendo actualizar cualquier cambio producido por nuevas instalaciones o construcciones, cambios o variaciones en la topografía o cualquier otra caracteristica o condición física que se haya presentado en esas áreas, que se deba tener en cuenta en el estudio.*
- ✓ *Con los resultados de esta visita, con los Estudios de Mecánica de Suelos, Levantamiento Topográfico, y Riesgos de desastre y vulnerabilidad, que el Consultor debe realizar, el proyectista elaborará el anteproyecto arquitectónico, cumpliendo con las Metas detalladas en el Perfil del Proyecto de Inversión y de ser el caso otros aspectos técnicos no previstas en el Perfil (modificaciones no sustanciales).*

12.5 DOCUMENTOS DEL ESTUDIO DEFINITIVO QUE DEBE ELABORAR Y PRESENTAR EL CONSULTOR
De acuerdo a los plazos indicados en el numeral 8 de los presentes Términos de Referencia, el Consultor deberá presentar lo siguiente.

PRIMERA ENTREGA

INFORME TÉCNICO INICIAL, ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS, LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, ESTUDIO DE CANTERAS, INFORME DE RIESGOS DE DESASTRE Y VULNERABILIDAD, ANTEPROYECTO ARQUITECTÓNICO INCLUYE PERSPECTIVAS 3D. INFORME TÉCNICO INICIAL - INSPECCIÓN OCULAR

INFORME TÉCNICO INICIAL - INSPECCIÓN OCULAR

Universidad Nacional Micaela Bastidas - Apurímac
Ley 27345

El Consultor a través de su equipo profesional, realizará el reconocimiento del campo inicial, que permitirá conocer las condiciones reales del área a intervenir, recogiendo la información necesaria para desarrollar el Anteproyecto Arquitectónico.

El informe Técnico inicial deberá contener la siguiente documentación:

- *Informe Técnico de Evaluación Integral realizada al área del terreno destinada a la Escuela Academizo Profesional, su entorno, de la ubicación de los servicios básicos (agua, desagüe, energía eléctrica y teléfono), de toda infraestructura existente y sus recomendaciones, debidamente sustentadas, en el caso de existir discrepancias con las metas previstas en el perfil.*
- *Ficha Técnica y Documentación Sustentatoria (tenencia legal, resolución de creación, resumen de matrícula por años).*
- *Fotografías impresas y en archivo digital (40 como mínimo) del terreno donde se ubicará la Edificación, su entorno, las edificaciones colindantes y servicios básicos más cercanos (detalles y panorámicas), éstas debidamente comentadas.*
- *Archivo digital con un mínimo de 60 fotos de la zona del proyecto.*
- *El Consultor debe presentar una Constancia de Inspección firmada por el Representante de la Escuela Académico Profesional (área usuaria), Responsable de la Unidad Ejecutora - UNAMBA y representante de la Unidad de Supervisión. En la Inspección por parte del Consultor, participarán necesariamente el Jefe de Proyecto y la totalidad de su equipo de trabajo, estos deberán firmar la Constancia indicada.*

(...)

ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS

Deberá cumplir las condiciones técnicas establecidas en el RNE, sus Títulos, Normas y Anexos, debiendo presentar (según lo establece la Norma E.050 Suelos y Cimentaciones), los requisitos establecidos en el Anexo N° 1. Estará a cargo del Especialista en Mecánica de Suelos.

LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO

Se debe ejecutar el levantamiento topográfico del terreno y su entorno de acuerdo al detalle indicado en el Anexo N°2.

INFORME DE RIESGO DE DESASTRE Y VULNERABILIDAD

Se ejecutará de acuerdo a lo indicado en el Anexo N° 3.

ANTEPROYECTO ARQUITECTÓNICO

Será elaborado en concordancia con las metas establecidas en el Perfil del Proyecto de Inversión declarado viable, cuyo archivo digital se adjunta y forma parte de los presentes términos de referencia. El consultor incluirá las mejoras y ajustes que no modifiquen las metas del perfil, lo cual será técnicamente sustentada.

La concepción arquitectónica, deberá tomar criterios y requisitos mínimos de las Normas Técnicas de Diseño para Infraestructura Universitaria y del Reglamento Nacional de Edificaciones. Además, deberá tener presente aquellos aspectos referidos a la seguridad particular en el interior y exterior de la edificación, que deberá cumplir con los requisitos de seguridad y prevención de siniestros fijados en la Norma A.130 del RNE.

Para la revisión y aprobación correspondiente, se presentará los siguientes documentos:

- *Certificado de parámetros urbanísticos - Texto Único Ordenado de*
- *Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente al rubro de Licencias de Edificación y Demoliciones.*

Universidad Nacional Micaela Bastidas - Apurímac
Ley 27348

- *Ayuda Memoria.*
- *Memoria Descriptiva General del Anteproyecto.*
- *Cálculo de la dotación de aparatos sanitarios, según R.J. W 338- INEID-83.*
- *Cuadro comparativo de metas y áreas del proyecto y de las metas establecidas en el perfil.*
- *Levantamiento Arquitectónico de las educaciones existentes, señalando las construcciones a demoler, remodelar, u otro que corresponda a modelar a escala 1.100 ó 1.200, según corresponda.*
- *Anteproyecto Arquitectónico.*
 - ✓ *Plano de Localización y Ubicación de acuerdo a la norma vigente en escala 1:500, 1 10000, según corresponda (numeral 64.2 del Reglamento de la Ley N° 27157)*
 - ✓ *Plano General de Distribución (todos los pisos) a escala 1:100 o 1:200, según corresponda*
 - ✓ *Cortes y elevaciones a escala 1: 100 o 1:200 (mínimo 03 cortes y 03 elevaciones).*
 - ✓ *Plano con la verificación de medidas (superposición de planos) entre el perímetro registral (otorgado por la UNAMBA) y el perímetro topográfico del predio, incluyendo las coordenadas UTM y la orientación, debidamente comentado al existir o no discrepancias entre las medidas perimétricas o linderos.*

(...)

La presentación contendrá un (01) original y el archivo digital (igual que en el punto 11. Inciso a) se hará como se detalla a continuación:

- *Documentos escritos en papel bond color blanco, tamaño A-4, con membrete de la Entidad y a pie de página los datos del consultor La documentación deberá estar firmada y sellada en todas sus páginas por el Jefe de Proyecto, Profesionales Responsables y el Representante legal del Consultor, los sellos deben ser legibles y contener el número de colegiatura correspondiente.*
 (...)
- *Planos presentados en papel bond color blanco, formato A-1 (01 juego), sellados y firmados por el Jefe de Proyecto, Profesionales Responsables y el Representante Legal del Consultor, los sellos deben ser legibles y contener el número de colegiatura correspondiente.*

La Entidad a través de la Unidad Ejecutora de la Dirección de Inversiones revisará el Primer Entregable, lo cual se emitirá el informe de revisión respectiva. Una vez obtenida la calificación de CONFORME, se podrá dar Inicio a la elaboración del proyecto Integral de Arquitectura y todas sus especialidades. La mencionada revisión la realizarán los profesionales nombrados para tal fin.

El Consultor, deberá realizar una exposición del primer Entregable ante los funcionarios y comunidad universitaria. La exposición se debe realizar a partir del tercer día de la presentación del primer entregable y no podrá exceder del sexto día de dicha presentación. La exposición debe ser presentada en formato Power Point y planos impresos, con una duración mínima de 20 minutos en las oficinas de la Entidad".

12.6 RESPONSABILIDAD POR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE

El Consultor es el único responsable por la calidad y contenido técnico de la documentación que elabore, proyecte, solicite, obtenga, rechazará, en procese, analice o Incorpore al Estudio Definitivo que entregará a la Entidad. Dicha responsabilidad es intransferible, e ineludible.
La Entidad rechazará, en cualquier momento, informe, o circunstancia en que se encuentre la elaboración del Estudio Definitivo, toda aquella documentación técnica que elabore El Contratista cuando esta no se encuentre en concordancia con cualquier Norma Técnica, Reglamento, Directiva o Parámetro Normativo vigente que regule la ejecución o diseño respectivo.

Universidad Nacional Micaela Bastidas - Apurímac
Ley 27348

Sobre la base de lo expuesto, El Contratista está obligado a conocer la normatividad y reglamentación vigente, tanto en el ámbito nacional, regional o local; y que sea aplicable a la elaboración del Estudio Definitivo. Su incumplimiento será considerado como causal de resolución del contrato atribuible a El Consultor.

14. COORDINACIÓN Y CONTROL DE LA ENTIDAD CONTRATANTE
El Consultor bajo su responsabilidad deberá efectuar continuas reuniones con el coordinar designado por la entidad, a través de la Unidad de Proyectos de Inversión y el Área Usuaria, a fin de aclarar cualquier duda respecto al desarrollo de la documentación técnica requerida. Las entregas deberán realizarse vía mesa de partes de la Oficina de Proyectos de Inversión de la Entidad, de lo contrario se darán por no recibidas.
(...)
El Consultor tiene opción de ser observado por la Entidad hasta en dos oportunidades por cada entregable. Superado este límite, es causal suficiente de resolución de contrato por incumplimiento.

No se considerará como entrega oficial, cuando el Consultor efectué la presentación Incompleta de los documentos exigidos en cada entregable. En este caso y para todo efecto se considerará como no efectuada la entrega, lo cual se devolverá al consultor y se retoma al cómputo de días para la presentación del entregable.
(...)

Los hechos expuestos han afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la transparencia y probidad con las que la Entidad debe desempeñarse en la realización de sus funciones y en el ejercicio de su cargo en representación del Estado, al haber otorgado conformidad para el pago del primer entregable del servicio de elaboración del expediente técnico, sin cumplir con los términos de referencia y estipulaciones contractuales e incumpliendo su finalidad, situación que habría ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por S/ 112 648,72 (ciento doce mil seiscientos cuarenta y ocho con 72/100 soles).

Situación que fue ocasionada por los funcionarios Marco Antonio Oscco Aldazával y Fredy Hilares Pumapillo y la servidora Yudy Velásquez Ríos, quienes, en sus respectivas funciones, otorgaron conformidad al primer entregable del expediente técnico, a pesar de que este no cumplía con la presentación de los documentos exigidos en las bases integradas y estipulaciones contractuales, lo que permitió que se autorizara el pago de un entregable incompleto.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos: Marco Antonio Oscco Aldazával y Yudy Velásquez Ríos, presentaron sus comentarios o aclaraciones, los mismos que no adjuntan documentación distinta y/o adicional a la notificada por la comisión de control, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 46** del Informe de Control Específico.

La persona comprendida en los hechos: Fredy Hilares Pumapillo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación

Universidad Nacional Micaela Bastidas · Apurímac · Ley 27348

y notificación, forman parte del **Apéndice n.° 46** del Informe de Control Especifico. A continuación, se expone de manera sucinta la evaluación efectuada de la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Marco Antonio Oscco Aldazával**, identificado con DNI n.° [redacted], jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, durante el periodo de 15 de setiembre de 2020 a 20 de abril de 2021, designado mediante la Resolución n.° 168-2020-R-UNAMBA de 15 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 19**), y cesado con la Resolución n.° 069-2021-R-UNAMBA de 26 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 20**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula n.° 10-2024-OCI-UNAMBA-SCEHPI de 1 de octubre de 2024, notificada vía casilla electrónica a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/5357-02-003, y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento S/N de 10 de octubre de 2024 en 18 folios y adjuntó una ampliación de descargo mediante documento S/N de 11 de octubre de 2024 en 23 folios (**Apéndice n.° 46**).

 En calidad de jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, al haber otorgado conformidad al primer entregable del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio educativo de pregrado de la Escuela Académico Profesional de Ingenieria Civil – UNAMBA, distrito de Tamburco - Provincia de Abancay - Departamento de Apurímac", mediante carta n.° 895-2020-DI-UNAMBA de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**), con la cual aprobó la conformidad del servicio y autorizó el pago al Consorcio Coyllurqui, a pesar de que el primer entregable no cumplía con los documentos exigidos en las bases integradas y estipulaciones contractuales.

 En ese sentido, vulneró el numeral 10. Roles y Funciones de la UNAMBA de los términos de referencia del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.° 3**), que menciona: *"Supervisa el desarrollo del expediente técnico del proyecto"* y *"Revisar, realizar observaciones y/o dar conformidad a los productos y/o avances presentados por el Consultor"* del numeral 3.1) Términos de referencia del Capítulo III) Requerimiento de las bases integradas, además de lo establecido en el cuarto párrafo del numeral 14) de los terminos de referencia, que indica: *"No se considera como entrega oficial, cuando el Consultor efectúe la prestación incompleta de los documentos exigidos en cada entregable. En este caso y para todo efecto se considerará como no efectuada la entrega (...)"*.

 Asimismo, vulneró la cláusula novena del contrato n.° 0016-2019-UNAMBA (**Apéndice n.° 4**), que establece: *"La conformidad de la prestación del servicio será otorgada por el Área Usuaria luego de la recepción formal y completa de los bienes"*; además, infringió el numeral 168.1 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...)."*, así como el numeral 168.2 de la citada normativa, que dispone: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."*

 Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones previstas en el ítem e) del artículo 164° del Reglamento de Organización de Funciones, aprobado con Resolución n.° 013-2020-CU-UNAMBA de 6 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 47**), el cual establece: *"Supervisar la elaboración de estudios definitivos, expedientes técnicos u otros documentos equivalentes, cuando no sean realizados directamente por estas dependencias."*

Universidad Nacional Micaela Bastidas - Apurímac
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Ley 27785

Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 46** del Informe de Control Específico, se ha determinado que **Marco Antonio Oscco Aldazával**, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, no desvirtuó su participación en los hechos observados, configurando una presunta responsabilidad civil debido al perjuicio económico causado a la Entidad, correspondiendo dar inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Fredy Hilares Pumapillo**, identificado con DNI n.° [redacted] jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, durante el periodo de 26 de abril de 2021 al de 2 de febrero de 2022; designado mediante la Resolución n.° 069-2021-R-UNAMBA de 26 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 20**), ratificado por la Resolución n.° 158-2021(2)-R-UNAMBA de 31 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 43**) y cesado con la Resolución n.° 045-2022-R-UNAMBA de 2 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 44**); a quien se le comunicó el pliego de hechos Cédula n.° 11-2024-OCI-UNAMBA-SCEHPI de 1 de octubre de 2024, notificada vía casilla electrónica a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/5357-02-003 y (**Apéndice n.° 46**), no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

 En su condición de jefe de la Unidad Ejecutora de Inversion, al haber otorgado conformidad al primer entregable del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio educativo de pregrado de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Civil – UNAMBA, distrito de Tamburco - Provincia de Abancay - Departamento de Apurímac", mediante carta n.° 0683-2021-UEI-UNAMBA de 13 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 5**), con la cual solicitó de forma reiterada la conformidad de pago por el primer entregable a favor del Consorcio Coyllurqui; posteriormente, mediante la carta n.° 0713-2021-UEI-UNAMBA de 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 5**), reiteró dicha conformidad; y finalmente, mediante la carta n.° 0683-A-2021-UEI-UNAMBA de 30 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 5**), volvió a reiterar la conformidad y la autorización para el pago a favor del Consorcio Coyllurqui, a pesar de que el primer entregable no cumplía con la presentación de los documentos exigidos en las bases integradas y estipulaciones contractuales.

 En ese sentido, vulneró el numeral 10. Roles y Funciones de la UNAMBA de los términos de referencia del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.° 3**), que menciona: *"Supervisa el desarrollo del expediente técnico del proyecto"* y *"Revisar, realizar observaciones y/o dar conformidad a los productos y/o avances presentados por el Consultor"* del numeral 3.1) Términos de referencia del Capítulo III) Requerimiento de las bases integradas, además de lo establecido en el cuarto párrafo del numeral 14) de los terminos de referencia, que indica: *"No se considera como entrega oficial, cuando el Consultor efectúe la prestación incompleta de los documentos exigidos en cada entregable. En este caso y para todo efecto se considerará como no efectuada la entrega (...)"*.

 Asimismo, vulneró la cláusula novena del contrato n.° 0016-2019-UNAMBA (**Apéndice n.° 4**), que establece: *"La conformidad de la prestación del servicio será otorgada por el Área Usuaria luego de la recepción formal y completa de los bienes"*; además, infringió el numeral 168.1 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...)."*, así como el numeral 168.2 de la citada normativa, que dispone: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."*

Universidad Nacional Micaela Bastidas - Apurímac
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Ley 27785

De igual manera, incumplió sus funciones previstas en el ítem e) del artículo 60° del Reglamento de Organización de Funciones, aprobado con Resolución n.° 131-2021(2)-R-UNAMBA de 14 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 47**), el cual establece: "*Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento, contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión, según corresponda.*"

Al respecto, al no haberse recibido los comentarios o aclaraciones para ser evaluados, por parte de **Fredy Hilares Pumapillo**, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, se ha determinado que no desvirtuó su participación en el hecho observado, configurando una presunta responsabilidad civil debido al perjuicio económico causado a la Entidad, correspondiendo dar inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Yudy Velásquez Ríos**, identificada con DNI n. [redacted], coordinadora de proyecto de la Unidad Ejecutora de Inversiones, durante el periodo de 21 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, lo que se desprende de las ordenes de servicio n.os 0000790 de 27 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 16**), y n.° 0001006 de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 17**), y designada mediante el memorando n.° 067-2020-DI-UNAMBA-MAOA de 21 de septiembre de 2020 (**Apéndice n.° 45**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula n.° 9-2024-OCI-UNAMBA-SCEHPI de 1 de octubre de 2024, notificada vía casilla electrónica a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/5357-02-003 y, y presentó extemporáneamente sus comentarios y aclaraciones mediante el documento S/N de 11 de octubre de 2024. (**Apéndice n.° 46**).

 En su condición de coordinadora de proyecto de la Unidad Ejecutora de Inversiones, al haber otorgado conformidad al primer entregable del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio educativo de pregrado de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Civil – UNAMBA, distrito de Tamburco - Provincia de Abancay - Departamento de Apurímac", mediante informe n.° 026-2020-YVR-C.P-UNAMBA/AP de 2 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**), aprobó la revisión del primer entregable a favor del Consorcio Coyllurqui, a pesar de que dicho entregable no cumplía con la presentación de los documentos exigidos en las bases integradas y estipulaciones contractuales. Posteriormente, mediante el informe n.° 073-2020-YVR-C.P-UNAMBA/AP de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**), ratificó la conformidad del servicio respecto al mismo entregable, reiterando la aprobación sin que se hayan subsanado las observaciones correspondientes.

 En ese sentido, vulneró el numeral 9 de los términos de referencia del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.° 3**) que establece: "*Si el entregable o levantamiento de observaciones presentado se encuentra incompleto y no cumple con los requisitos exigidos en los presentes términos de referencia, se considerará no recepcionado por la Entidad (…)*"., así como el numeral 10. Roles y Funciones de la UNAMBA, que menciona: *"Supervisa el desarrollo del expediente técnico del proyecto"* y *"Revisar, realizar observaciones y/o dar conformidad a los productos y/o avances presentados por el Consultor"* del numeral 3.1) Términos de referencia del Capítulo III) Requerimiento de las bases integradas, además de lo establecido en el cuarto párrafo del numeral 14) de los terminos de referencia, que indica: "*No se considera como entrega oficial, cuando el Consultor efectúe la prestación incompleta de los documentos exigidos en cada entregable. En este caso y para todo efecto se considerará como no efectuada la entrega (…)*".

 Adicionalmente, incumplió con sus funciones previstas en el numeral 4.2 de los términos de referencia para los que fue contratada (**Apéndice n.° 18**), que señaló: "*Cautela directa y permanentemente el fiel*

0036

cumplimiento de la elaboración del estudio definitivo" y "*Verificar el cumplimiento correcto de los términos de referencia de los consultores*", en hechos que se detallan en el presente pliego de hechos.

Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 46** del Informe de Control Específico, se ha determinado que **Yudy Velásquez Ríos**, coordinadora de proyecto no desvirtuó su participación en los hechos observados, configurando una presunta responsabilidad civil debido al perjuicio económico causado a la Entidad, correspondiendo dar inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la Irregularidad "Funcionarios y servidora de la Entidad otorgaron conformidad para el pago del primer entregable por el servicio de elaboración del expediente técnico, sin cumplir con los términos de referencia y estipulaciones contractuales; hechos que conllevaron a la resolución del contrato, y a una nueva contratación de servicio de elaboración de expediente técnico para el mismo proyecto, generando perjuicio económico a la entidad por S/ 112 648,72", están desarrollados en el apéndice **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Entidad, se evidenció funcionarios y servidora de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Entidad otorgaron conformidad del primer entregable del Proyecto, para el pago al contratista; pese a que este no cumplió con las condiciones establecidas en los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 009-2019-OEC-UNAMBA-TERCERA CONVOCATORIA y el contrato n.° 0016-2019-UNAMBA para la elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión; de modo que, posteriormente la Entidad tuvo que contratar otro servicio de consultoría para la elaboración de un nuevo expediente técnico para el mismo proyecto; generando perjuicio económico por el monto de S/ 112 648,72.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Publica de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

Universidad Nacional Micaela Bastidas Apurímac
Ley 27348

VII. APÉNDICES

Apendice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apendice n.° 2: Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apendice n.° 3: Copia fedateada del comprobante de pago de n.° 627 de 27 de enero de 2021, que consta de la siguiente documentación:

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000361 de 10 de julio de 2020.
- Copia fedateada de los Términos de Referencia y Requerimientos Mínimos de Contratación del Servicio de Consultoría para la Evaluación del Expediente Técnico del PIP: 2412057 "Mejoramiento del Servicio Educativo de Pregrado de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Civil – UNAMBA distrito de Tamburco - provincia de Abancay – departamento de Apurímac".
- Copia fedateada del informe n.° 13-2020-ING.ARJ-DI-UNAMBA de 20 de mayo de 2020.
- Copia simple de los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 009-2019-OEC-UNAMBA-SEGUNDA CONVOCATORIA.

Apendice n.° 4: Copia fedateada del contrato n.° 0016-2019-UNAMBA de 31 de diciembre de 2019.

Apendice n.° 5: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 597 de 29 de enero de 2022, en trescientos setenta y un (371) folios, que consta de la siguiente documentación:

- Copia fedateada del documento denominado UNAMBA-003-2020 WMA/M&A de 13 de febrero de 2020.
- Copia fedateada de la carta n.° 001-2020-ARJ-DI-UNAMBA de 15 de julio de 2020.
- Copia simple de la carta n.° 02 de 6 de agosto de 2020 de Erick Alarcón Camacho a Katherine Astrid Llerena Torreblanca.
- Copia simple de la carta n.° 02 de 6 de agosto de 2020 de Jherman Bill Tello Sarmiento a Katherine Astrid Llerena Torreblanca.
- Copia simple de la carta n.° 04 de 25 de agosto de 2020 de Erick Alarcón Camacho a Katherine Astrid Llerena Torreblanca.
- Copia simple de la carta n.° 002-2020-ARJ-DI-UNAMBA de 7 de setiembre de 2020.
- Copia simple del documento S/N de 6 de agosto de 2020.
- Copia simple de la carta n.° 492-2020-DI-UNAMBA de 14 de setiembre de 2020.
- Copia fedateada del documento denominado UNAMBA-005-2020 WMA/M&A de 22 de setiembre de 2020.
- Copia fedateada de la carta n.° 11 de 14 de octubre de 2020 de Erick Alarcón Camacho a Marco Antonio Oscco Aldazával.
- Copia fedateada del documento denominado UNAMBA-006-2020 WMA/M&A de 15 de octubre de 2020.
- Copia fedateada del informe n.° 026- YVR -C.P-UNAMBA/AP. de 2 de noviembre de 2020.
- Copia fedateada del informe n.° 073-2020-YVR-C.P-UNAMBA/AP. de 29 de diciembre de 2020.
- Copia simple de la carta n.° 895-2020-DI-UNAMBA. de 30 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada del documento denominado UNAMBA-001-2021 WMA/M&A de 13 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 0683-2021-UEI-UNAMBA. de 13 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 0711-2021-UEI-UNAMBA de 15 de diciembre de 2021 de Fredy Hilares Pumapillo, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones a Jorge Agrada Valenzuela, director general de Administración.

Universidad Nacional Micaela Bastidas - Apurímac
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Ley 27785

- Copia fedateada de la carta n.° 0713-2021-UEI-UNAMBA de 16 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 0683-A-2021-UEI-UNAMBA. de 30 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del acta de conformidad de servicios n.° 1624-2021 de 31 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001153 de 31 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del memorando n.° 123-2022-DIGA-UNAMBA de 29 de enero de 2022.
- Copia simple del Acta de Mutuo Acuerdo de 20 de noviembre de 2020.

Apendice n.° 6: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 596 de 29 de enero de 2022.

Apendice n.° 7: Copia fedateada del estudio de preinversión.

Apendice n.° 8: Copia fedateada de los cuadernos de registro de la Dirección de Inversiones:
- Registro de documentos recibidos 2018, 2019 y 2020.
- Registro de documentos recibidos n.° 02 del 2020 al 2021.

Apendice n.° 9: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2027 de 27 de julio de 2020.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000341 de 15 de junio de 2020.

Apendice n.° 10: Copia fedateada del memorando n.° 020-2020-DI-UNAMBA-KALLT de 30 de abril de 2020.

Apendice n.° 11: Copia fedateada del informe n.° 038-2020-ING.ARJ-DI-UNAMBA de 31 de agosto de 2020.

Apendice n.° 12: Copia fedateada de la carta n.° 465-2020-DI-UNAMBA. de 1 de setiembre de 2020.

Apendice n.° 13: Copia fedateada del documento denominado UNAMBA-004-2020 WMA/M&A de 4 de setiembre de 2020.

Apendice n.° 14: Copia simple del informe n.° 044-2020-ING.ARJ-DI-UNAMBA de 14 de setiembre de 2020.

Apendice n.° 15: Copia fedateada del informe n.° 001-2020 -YVR-C.P-UNAMBA/AP. de 24 de setiembre de 2020.

Apendice n.° 16: Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000790 de 27 de noviembre de 2020.

Apendice n.° 17: Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001006 de 28 de diciembre de 2020.

Apendice n.° 18: Copia fedateada de los términos de referencias de Yudy Velásquez Ríos, coordinadora de proyecto:
- Términos de referencia de 21 de setiembre de 2020 al 31 de octubre de 2020.
- Términos de referencia de 1 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Apendice n.° 19: Copia fedateada de la Resolución n.° 168-2020-R-UNAMBA de 15 de setiembre de 2020.

Apendice n.° 20: Copia fedateada de la Resolución n.° 069-2021-R-UNAMBA de 26 de abril de 2021.

Apendice n.° 21: Copia fedateada de la carta n.° 514-2020-DI-UNAMBA. de 24 de setiembre de 2020.

Apendice n.° 22: Copia fedateada del informe n.° 006-2020-YVR-C. P-UNAMBA/AP. de 1 de octubre de 2020.

Apendice n.° 23: Copia simple de la carta n.° 11 de 14 de octubre de 2020, de Jherman Tello Sarmiento a Marco Antonio Oscco Aldazával.

Apendice n.° 24: Copia fedateada del informe n.°015-A-2020-YVR-C.P-UNAMBA/AP. de 15 de octubre de 2020.

Apendice n.° 25: Copia fedateada del informe n.° 036-2020-YVR-C.P-UNAMBA/AP. de 13 de noviembre de 2020.

Apendice n.° 26: Original del informe técnico n.° 01-2024-CG/UNAMBA-SCEHPI/IT-JJBB de 27 de septiembre de 2024.

Apendice n.° 27: Copia fedateada del Acta de Conciliación con Acuerdo total Acta n.° 0018-2021 de 25 de agosto de 2021.

Apendice n.° 28: Copia fedateada del documento denominado UNAMBA-001-2022 WMA/M&A de 27 de enero de 2021.

Apendice n.° 29: Copia simple de la carta n.° 03/UNAMBA/EAC/EP de 28 de marzo de 2022.

Apendice n.° 30: Copia fedateada de la carta n.° 0711-2021-UEI-UNAMBA de 15 de diciembre de 2021 de Fredy Hilares Pumapillo, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones al consorcio Coyllurqui.

Universidad Nacional Micaela Bastidas Apurímac
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Ley 27785

Apendice n.° 31: Copia simple del documento denominado UNAMBA -002-2021 WMA/M&A de 29 de diciembre de 2021.

Apendice n.° 32: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 595 de 29 de enero de 2022.

Apendice n.° 33: Copia fedateada del documento denominado UNAMBA-003-2022 WMA/M&A de 11 de abril de 2022.

Apendice n.° 34: Copia simple de la carta n.° 294-2022-DIGA-UNAMBA de 17 de mayo de 2022.
- Copia simple de la carta n.° 481-2022-UEI-UNAMBA de 10 de mayo de 2022.
- Copia simple de la carta n.° 05/EAC/EVA de 10 de mayo de 2022.

Apendice n.° 35: Copia fedateada de la carta n.° 605-2022-UEI-UNAMBA/J-MMQTB de 22 de junio del 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 027-2022-UIE/YEHM-CP/UNAMBA de 22 de junio de 2022.
- Copia fedateada de la Opinión Legal n.° 28-2022-DAJ-UNAMBA de 20 de junio de 2022.

Apendice n.° 36: Copia fedateada de la carta n.° 771-2022-UEI-UNAMBA. de 26 de agosto de 2022.
- Copia simple de la carta notarial n.° 001-2022-DIGA-UNAMBA de 8 de julio de 2022.
- Copia simple de la carta n.° 688-2022-UEI-UNAMBA/J-MMQT de 27 de julio de 2022.
- Copia simple de la CARTA NOTARIAL -2022-MPTC de 15 de agosto de 2022.

Apendice n.° 37: Copia fedateada de la Resolución n.° 243-2022-R-UNAMBA de 11 de agosto de 2022.

Apendice n.° 38: Copia fedateada de la Resolución n.° 347-2022-R-UNAMBA de 17 de octubre de 2022.

Apendice n.° 39: Copia simple de la carta n.° 006-2022-JRC/KAYSUR de 2 de diciembre de 2022.
- Copia simple del informe de valoración y corte realizado por la consultora Inversiones Kaysur S.R.L

Apendice n.° 40: Copia simple del informe n.° 043-2022-UEI-UNAMBA de 7 de diciembre de 2022.

Apendice n.° 41: Copia fedateada del contrato n.° 045-2023-UNAMBA de 31 de julio de 2023.

Apendice n.° 42: Copia fedateada de Términos de Referencia para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo de Pregrado de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Civil UNAMBA distrito de Tamburco – provincia de Abancay – departamento de Apurímac".

Apendice n.° 43: Copia fedateada de la Resolución n.° 158-2021(2)-R-UNAMBA de 31 de diciembre de 2021.

Apendice n.° 44: Copia fedateada de la Resolución n.° 045-2022-R-UNAMBA de 2 de febrero de 2022.

Apendice n.° 45: Copia fedateada del memorando n.° 067-2020-DI-UNAMBA-MAOA de 21 de setiembre de 2020.

Apendice n.° 46: **Cédula de notificación remitida a Marco Antonio Oscco Aldazával:**
- Impresión del cargo de notificación de la Cédula n.° 10-2024-OCI-UNAMBA-SCEHPI de 1 de octubre de 2024.
- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/5357-02-003 de 1 de octubre de 2024.

Cédula de notificación remitida a Fredy Hilares Pumapillo:
- Impresión del cargo de notificación de la Cédula n.° 11-2024-OCI-UNAMBA-SCEHPI de 1 de octubre de 2024.
- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/5357-02-003 de 1 de octubre de 2024.

Cédula de notificación remitida a Yudy Velásquez Ríos:
- Impresión del cargo de notificación de la Cédula n.° 9-2024-OCI-UNAMBA-SCEHPI de 1 de octubre de 2024.
- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/5357-02-003 de 1 de octubre de 2024.

Copia fedateada del documento S/N de 10 de octubre de 2024, recibido el 10 de octubre de 2024, conteniendo los comentarios y/o aclaraciones de **Marco Antonio Oscco Aldazával.**

Universidad Nacional Micaela Bastidas Apurímac
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Ley 27785

Copia fedateada del documento S/N de 10 de octubre de 2024, recibido el 11 de octubre de 2024, conteniendo la ampliación de comentarios y/o aclaraciones de **Marco Antonio Oscco Aldazával.**
Copia fedateada del documento S/N de 10 de octubre de 2024, recibido el 11 de octubre de 2024, conteniendo los comentarios y/o aclaraciones de **Yudy Velásquez Ríos y anexos en copias simples**.
Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apendice n.° 47: Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.° 013-2020-CU-UNAMBA de 6 de febrero de 2020.
- Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.° 131-2021(2)-R-UNAMBA de 14 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.° 008-2023-CU-UNAMBA del 24 de enero de 2023.

Tamburco, 23 de octubre de 2024

Brígida Ramírez Zevallos
Supervisora de la Comisión de Control

Juan Julio Bueno Beltrán
Jefe de Comisión de Control

César David Guerrero Paredes
Abogado de la Comisión de Control

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tamburco, 23 de octubre de 2024

Universidad Nacional Micaela Bastidas · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Brígida Ramírez Zevallos
Jefa del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac

Apéndice n.° 01

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2024-2-5357-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
			N°		[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORA DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD PARA EL PAGO DEL PRIMER ENTREGABLE POR EL SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, SIN CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES; HECHOS QUE CONLLEVARON A LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, Y A UNA NUEVA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL MISMO PROYECTO, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 112 648,72.	Marco Antonio Oscco Aldazával	[redacted]	Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones	15/09/2020	20/04/2021	D. L. 1057	[redacted]	-	X			
2		Fredy Hilares Pumapillo	[redacted]	Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones	26/04/2021	2/02/2022	D. L. 1057	[redacted]	-	X			
3		Yudy Velásquez Ríos	[redacted]	Coordinador de proyecto	21/09/2020	31/12/2020	Locación de Servicio	[redacted]	-	X			

Universidad Nacional Micaela Bastidas - Apurímac
Ley 27348

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por RAMIREZ ZEVALLOS Brigida FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-10-2024 17:32:16 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Abancay, 25 de Octubre de 2024

OFICIO N° 000071-2024-CG/OC5357

Señor:
Wilber Jimenez Mendoza
Rector
Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac
Av. Garcilazo S/N - Segundo Piso - Biblioteca Central - Tamburco - Abancay
Apurimac/Abancay/Abancay

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio n.° 247-2024-CG/OCI-UNAMBA de 8 de agosto de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico denominado: "Ejecución contractual del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: Mejoramiento del servicio educativo de pre grado de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Civil - UNAMBA, distrito de Tamburco - Provincia de Abancay - Departamento de Apurímac", a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 018-2024-2-5357-SCE, el mismo que se remite en mil seiscientos veinticuatro (1624) folios, incluyendo sus apéndices, para su conocimiento.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Brigida Ramirez Zevallos
Jefa del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac
Contraloría General de la República

(BRZ/ypr)
Nro. Emisión: 00103 (5357 - 2024) Elab:(U24197 - 5357)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MIDHUTO**

Firmado digitalmente por RAMIREZ ZEVALLOS Brigida FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-10-2024 18:33:44 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2024-CG/5357-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0071-2024-CG/OC5357
EMISOR	:	BRIGIDA RAMIREZ ZEVALLOS - SUPERVISOR - EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	WILBER JIMENEZ MENDOZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20527056579
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1625

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico denominado: "Ejecución contractual del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: Mejoramiento del servicio educativo de pre grado de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Civil - UNAMBA, distrito de Tamburco - Provincia de Abancay - Departamento de Apurímac", a su cargo.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 018-2024-2-5357-SCE, el mismo que se remite en mil seiscientos veinticuatro (1624) folios, incluyendo sus apéndices, para su conocimiento.

Se adjunta lo siguiente:

1. TOMO 1 HASTA EL FOLIO 389[F]
2. TOMO 1 HASTA EL FOLIO 494[F]
3. TOMO 1 HASTA EL FOLIO 546[F]
4. TOMO 1 HASTA EL FOLIO 556[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **79HQUS7**

Firmado digitalmente por RAMIREZ ZEVALLOS Brigida FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-10-2024 18:33:44 -05:00

5. TOMO 2 HASTA EL FOLIO 1186[F]
6. TOMO 3 HASTA EL FOLIO 1420[F]
7. TOMO 3 HASTA EL FOLIO 1624[F]
8. OFICIO-000071-2024-OC5357
9. TOMO 1 HASTA EL FOLIO 588[F]
10. TOMO 2 HASTA EL FOLIO 856[F]
11. TOMO 2 HASTA EL FOLIO 1029[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **79HQUS7**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-10-2024 18:38:23 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0071-2024-CG/OC5357
EMISOR	:	BRIGIDA RAMIREZ ZEVALLOS - SUPERVISOR - EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	WILBER JIMENEZ MENDOZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico denominado: "Ejecución contractual del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: Mejoramiento del servicio educativo de pre grado de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Civil - UNAMBA, distrito de Tamburco - Provincia de Abancay - Departamento de Apurímac", a su cargo.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 018-2024-2-5357-SCE, el mismo que se remite en mil seiscientos veinticuatro (1624) folios, incluyendo sus apéndices, para su conocimiento.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20527056579**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2024-CG/5357-02-003
2. TOMO 1 HASTA EL FOLIO 389[F]
3. TOMO 1 HASTA EL FOLIO 494[F]
4. TOMO 1 HASTA EL FOLIO 546[F]
5. TOMO 1 HASTA EL FOLIO 556[F]
6. TOMO 2 HASTA EL FOLIO 1186[F]
7. TOMO 3 HASTA EL FOLIO 1420[F]
8. TOMO 3 HASTA EL FOLIO 1624[F]
9. OFICIO-000071-2024-OC5357

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7EQXVIN**

10. TOMO 1 HASTA EL FOLIO 588[F]
11. TOMO 2 HASTA EL FOLIO 856[F]
12. TOMO 2 HASTA EL FOLIO 1029[F]

NOTIFICADOR : BRIGIDA RAMIREZ ZEVALLOS - UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7EQXVIN**